

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Ana María CALIVA
Directora General

AÑO LXIV N° 5393

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 08 de Octubre de 2019.-

LEY

LEY N° 3668

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

FERIADO PROVINCIAL EN CONMEMORACIÓN A LAS HUELGAS PATAGÓNICAS DE LOS AÑOS 20 Y 21

Artículo 1.- DECLÁRASE Feriado Provincial Permanente el día 7 de diciembre de cada año, en conmemoración a los obreros fallecidos en las denominadas "Huelgas Patagónicas" sucedidas en territorio santacruceño.-

Artículo 2.- ESTABLÉCESE que el alcance del feriado obligatorio en todo el ámbito provincial, será análogo a los feriados nacionales.-

Artículo 3.- La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 26 de Septiembre de 2019.-

JOSÉ RAMÓN BLODOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0949

RIO GALLEGOS, 01 de Octubre de 2019.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley, se **DECLARA** Feriado Provincial Permanente el día 7 de diciembre de cada año, en conmemoración a los obreros fallecidos en las denominadas "Huelgas Patagónicas", sucedidas en territorio santacruceño;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1030/19, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3668 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante la cual se **DECLARA** Feriado Provincial Permanente el día 7 de diciembre de cada año, en conmemoración a los obreros fallecidos en las denominadas "Huelgas Patagónicas", sucedidas en territorio santacruceño, en un todo de acuerdo a lo expuesto en las considerando del presente.-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
Fiscal de Estado

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Marcela Paola Vessvessian

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0906

RIO GALLEGOS, 13 de Setiembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente JP-"R"-N° 15.175/17, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo Jefatura de Policía tramita la Cesantía del agente de Policía Juan José **MOYANO**, a partir del día de la fecha;

Que las presentes actuaciones se inician con fecha 11/09/17, a los fines de establecer, y/o deslindar responsabilidad administrativa al agente de Policía Juan José **MOYANO**, en virtud de que el mismo, inició en fecha 04/07/17, licencia médica personal y no ha presentado los certificados médicos respectivos que acreditaran su ausencia laboral;

Que a fojas 6/7, corre inserto certificados médicos que justifican su licencia médica a partir del 04/07/17, por el término de siete (7) días, otorgada por la licenciada Cecilia **BASIC**;

Que a fojas 08, obra Carta Documento N° 921451331, de fecha 01/09/17, dirigida al agente de Policía Juan José **MOYANO**, al domicilio Pasaje Cerro Chaltén N° 169 de la localidad de Puerto Santa Cruz, notificándolo a presentarse en el término de 24 horas en la Comisaría, en virtud de haber finalizado su carpeta médica, bajo apercibimiento de iniciarle actuaciones administrativas por abandono de servicio, cuya misiva fue recepcionada con fecha 04/09/17 conforme al acuse de recibo que corre agregado a fojas 9;

Que a fojas 28, obra Nota R-GSSZC-N° 455/17, precedente del Gabinete del Servicio Social, informando que el causante a la fecha 14/09/17, contabiliza setenta y tres (73) días de licencia médica por atención personal, según Memorandum de inicio CPSC-N° 228/17 con certificaciones médicas de fecha 04/07/17 y 05/07/17, por el término de ocho (8) días, hasta el día 11/07/17

inclusive, no obrando certificaciones médicas de alta médica y/o ampliación de licencia médica personal;

Que a fojas 50, obra acta de constatación de fecha 26/09/17, efectuada en el domicilio sito en Pasaje Cerro Chaltén N° 169 Casa N° 41 de la localidad de Puerto Santa Cruz, de la que se desprende que fueron atendidos por la señora Lilita Soledad **DELGADO**, quien aduce ser la progenitora del Agente de Policía Juan José **MOYANO**, expresando que su hijo estuvo residiendo en ese domicilio hasta el mes de agosto del año 2017, que se fue a la provincia de Tucumán, desconociendo el domicilio, ya que fue a ver a su novia Jesica **OLEA**, que está embarazada, manteniendo solo comunicación telefónica con el celular N° 381-5030222, Propiedad de Jesica, ya que el nombrado no posee teléfono celular particular;

Que a fojas 75 y 83, obran cartas documentos de fecha 09/10/17 y 12/10/17, mediante la cual se notifica al encartado para que comparezca ante la Instrucción a los fines de receptorle declaración de descargo conforme el Artículo 260° del RRDY y de los términos del Artículo 98° del citado cuerpo legal, las que fueron devueltas conforme el acuse de recibo de fojas 87 y 89, por encontrarse el domicilio cerrado y sin haber sido retiradas personalmente de las oficinas del correo argentino;

Que a fojas 100, obra Disposición D.1-"R"-N° 1485 de fecha 26/10/17 mediante la cual se ordena la Retención Preventiva de los haberes del agente de Policía Juan José **MOYANO**;

Que a fojas 119/120, obra declaración de descargo del sumariado, conforme los términos del Artículo 260° Inciso 1) del R.R.D.P., reservándose su derecho de prestar declaración, y a fojas 150, fue notificado de los términos del Artículo 98° del mismo plexo normativo, no ejerciendo su derecho, ni ofreciendo pruebas;

Que a fojas 121, obra acta de notificación e intimación al causante, de fecha 22/02/18, para regularizar su situación laboral, debiéndose presentar correctamente uniformado en la fecha, a las 16:00 hs., a los fines de desempeñarse en la función de disponible, reintegrándose al mismo de forma normal;

Que de lo actuado y de las pruebas acumuladas por la instrucción sumarial a fojas 124/126, en su informe final concluye que: "la conducta del Agente de Policía de la Provincia de Santa Cruz Juan José **MOYANO**, sea considerada como FALTA GRAVE, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° Inciso 4) del R.R.D.P. "Abandono de Servicio", concordante con los Artículos 9° y 41° Incisos 1), 3) y 6) de citado cuerpo normativo, máxime teniendo en cuenta que el causante finalizó su licencia médica personal el día 11/07/17, presentándose al servicio el día 22/02/18, fecha en que fue habido en este medio e intimado mediante acta de estilo, dejando constancia que durante su ausencia, jamás presentó certificación médica, extendiendo o finalizando dicha carpeta, asimismo habiendo sido requerido verbalmente en varias oportunidades en su domicilio legal por parte de la Sección Personal, a través del personal de Guardia, a fines que regularice su situación, nunca se presentó a esta Dependencia y posteriormente aproximadamente el día 21 o 22 de agosto del año 2017 se ausentó de esta localidad, sin consentimiento, ni autorización de la Superioridad Policial de esta Comisaría, en tanto la semana pasada al regresar a este medio tampoco se apersonó en forma inmediata a regularizar su situación laboral ni entregó certificación médica alguna que justifique sus inasistencias laborales, apersonándose recién el día 22 de febrero del año en curso, cuando fue citado mediante cédula de estilo para prestar exposición de descargo en el presente expediente administrativo, cabe mencionar que durante todo el período de ausencia laboral el efectivo policial investigado omitió comunicarse con los abonados de la guardia de prevención de esta Comisaría, responsable de la Sección de Personal o superior-

dad policial, excusándose de sus inasistencias, ni tampoco respondió a los reiterados llamados telefónicos, que se le efectuaron a sus abonados particulares desde esta Dependencia a los fines de lograr su comparendo. Es dable destacar que el causante es reincidente en este tipo de accionar conforme lo refleja la Disposición D1-“R”-N° 1130/17 y su foja de servicio en el Expediente “R”-N° 13059/14, consecuentemente se solicita salvo su mas elevado criterio de la Superioridad la aplicación de CESANTÍA, para el agente de Policía Juan José **MOYANO**, conforme lo previsto en los Artículos 20° Inciso 4), 34° y 35° del R.R.D.P. asimismo deberá analizarse de corresponder el recobro y/o reintegro de los emolumentos que percibiera el mismo, a partir del día 12/07/17 al 22/02/18, computándose hasta su reintegro al servicio, un total de doscientos veinticinco (225) días de ausencia laboral;

Que el área legal de la Institución Policial emite Dictamen D.G.A.L-N° 370/18, obrante a fojas 157/160, donde concluye que el Agente de Policía Juan José **MOYANO**, ha incurrido en una falta disciplinaria de carácter grave, quien con su conducta consistente en “no justificar su ausentismo laboral desde el día 12/07/17 al 21/02/18” que por los hechos y circunstancias que lo rodean se encuadra en las normas del Artículo 9° del R.R.D.P., en concordancia con el Artículo 11° Inciso 4) del citado cuerpo legal, que estando debidamente notificado que se encontraba en condiciones de retomar sus tareas habituales luego de finalizada su licencia médica personal y notificado que debía reintegrarse al servicio bajo apercibimiento de iniciarle sumario administrativo por abandono de servicio, se mantuvo ausente hasta el día 22/02/18 que fue intimado mediante acta, no haber retirado las cartas documento en forma personal en las oficinas del correo argentino, conforme surge de los argumentos expuestos. Que la conducta asumida por mencionado efectivo policial, resulta contraria a la buena fe y diligencia con la que debe actuar todo efectivo policial, quien se encuentra sujeto al estado policial (Artículo 27° de la Ley N° 746), por lo que resulta pasible de aplicar sanción disciplinaria quedando a criterio del Señor Jefe de Policía establecer el quantum de la misma conforme lo establece el Artículo 10° del R.R.D.P., debiendo tener presente lo normado en los Artículos 38° y 39° del R.R.D.P., los antecedentes desfavorables con los que cuenta el encartado de figuración en la foja de servicio que rola a fojas 59, como así también que el causante ha regularizado su situación al reintegrarse al servicio el día 22/02/18;

Que en atención a que el causante regularizó su situación laboral, se procedió en consecuencia a levantar la medida dispuesta mediante Disposición D.1-“R”-N° 1485 de fecha 26/10/17;

Que en el marco de lo actuado en sede administrativa se emitió Disposición DGP-“R”-N° 452/18, por el cual el Señor Jefe de Policía de la Provincia de Santa Cruz dispone encuadrar la conducta del agente de Policía Juan José **MOYANO**, como falta de carácter grave, prevista en el Artículo 11° Inciso 4) del R.R.D.P., concordante con los artículos 42° y 43° del Decreto N° 446/73, agravado por el Artículo 41° Inciso 1) y 3) del Decreto N° 2091/72;

Por ello y atento a los Dictámenes DGCAlyD-N° 0136/19, emitido por la Dirección General de Coordinación de Asuntos Legales y Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 191/193 y vuelta y SLYT-GOB-N° 592/19 emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 201/203;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **DECLÁRASE CESANTE** a partir del día de la fecha, al agente de Policía Juan José **MOYANO** (Clase 1981 - D.N.I. N° 29.082.488), en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente y por su transgresión al Artículo 11° Inciso 4) del R.R.D.P., concordantes con los Artículos 42° y 43° del Decreto 446/73, agravado por el Artículo 41° Inciso 1) y 3) del Decreto N° 2091/72, por aplicación de los Artículos 10°, 34° y 35° del R.R.D.P., en concordancia con el Artículo 47° Inciso d) y 62 Inciso a) de la Ley N° 746, con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Policía Provincial - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios de Seguridad - FUNCIÓN: Seguridad Interior - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Gasto en Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente - PARTIDAS SUBPARCIALES: Retribuciones del Cargo - Complementos del Ejercicio 2019.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Gobierno (Jefatura de Policía) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Fernando Miguel Basanta

DECRETO N° 0909

RIO GALLEGOS, 16 de Setiembre de 2019.-

V I S T O :

El Expediente MTEySS-N° 523.155/19 (XIII Cuerpos), elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que desde el mes de diciembre del año 2015, la actividad de la construcción en la Provincia de Santa Cruz se ve gravemente afectada por la paralización de la obra Pública Nacional motivada en un proceso de desinversión instrumentada por el Gobierno Nacional en la región patagónica;

Que esta paralización se ha profundizado durante los últimos meses ocasionando que ciertos trabajadores de esta actividad pierdan su fuente de trabajo;

Que en dicho marco se suscribió con fecha 30/08/2019 un Acta Acuerdo que como Anexo I forma parte del presente, entre el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, señor Teodoro S. **CAMINO**, en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el señor Rubén Eduardo **MOLINA**, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina Seccional Santa Cruz, Sindicato con Personería Gremial N° 17, mediante el cual se acuerda el otorgamiento de un Aporte no Reintegrable, por la suma de **PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 6.480.000,00)**, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, a favor de trabajadores desocupados de la construcción que se encuentran inscriptos en la bolsa de trabajo de dicho Sindicato de distintas localidades de la Provincia, conforme listado que como Anexo II forma parte integrante del presente, a razón de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)** para cada uno;

Que el cumplimiento del presente trámite se encuadra en las prescripciones de los Decretos Nros. 1204/15 y 1685/15 y las excepciones establecidas en el Artículo 4° del Decreto N° 1260/18;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAJ N° 1102/19, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fojas 2524 y vuelta y SLYT-GOB-N° 615/19, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 2556/2557;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** el Acta Acuerdo suscripta con fecha 30/08/19, entre el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, señor Teodoro S. **CAMINO**, en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia y el señor Rubén **Molina**, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina Seccional Santa Cruz, que como Anexo I, forma parte integrante del presente, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **OTÓRGASE** un Aporte no Reintegrable, por la suma de **PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 6.480.000,00)**, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, a fin de asistir a los trabajadores desocupados de la construcción que se encuentran inscriptos en la bolsa de trabajo de dicho Sindicato de distintas delegaciones de la Provincia de Santa Cruz, conforme listado que como Anexo II forma parte integrante del presente, a razón de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)** para cada trabajador, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- **AFÉCTASE** el presente gasto al ANEXO: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - ÍTEM: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCIÓN: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCIÓN: Promoción y Asistencia Social sin Discriminar - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL:

Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Ayudas Sociales a Personas - Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

Artículo 4°.- **ABONASE** por Tesorería General de la Provincia previa intervención de Contaduría General de la Provincia a la Dirección de Tesorería y Sueldos, la suma total citada en el Artículo 2° del presente, a favor de trabajadores desocupados de la construcción de la *Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina Seccional Santa Cruz* (U.O.C.R.A.) de distintas Delegaciones de la Provincia de Santa Cruz, conforme listado que como Anexo II, forma parte integrante del presente.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (quien remitirá copia ante quien corresponda), a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Teodoro S. Camino

DECRETO N° 0912

RIO GALLEGOS, 17 de Setiembre de 2019.-

V I S T O :

El Expediente IDUV-N° 40.427/06, iniciado por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructuras y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del presente se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Fabiana Mabel **CRUZ** contra la Resolución N° 0402 emanada del Honorable Directorio del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 05 de junio de 2017;

Que a través de dicho acto administrativo se procedió a desadjudicar por transgresión a los incisos b) y c) del Artículo 17 y Artículo 18 del Decreto Provincial N° 211/78 y por la causal de falta de ocupación y mora, la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 19, correspondiente a la Obra: “Plan 176 Viviendas FO.NA.VI en Río Gallegos” a los señores Fabiana Mabel **CRUZ** y Marcelo **BRIGANDO CARCAMO**;

Que el Artículo 2° de la precitada Resolución estableció resolver todo contrato y/o instrumento legal oportunamente suscripto entre el Instituto y los señores, ut supra descriptos;

Que contra dicho instrumento legal la señora Fabiana Mabel **CRUZ** interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio el día 19 de junio de 2017 conforme cargo impuesto en la pieza de fojas 77;

Que en relación a ello, la recurrente atacó un Acto emanado de la máxima autoridad de un organismo descentralizado como ser el Honorable Directorio del IDUV, motivo por lo cual corresponde que el mismo sea tratado como recurso de alzada en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto N° 181/79, Reglamentario de la Ley N° 1260;

Que respecto a la temporalidad de la presentación se considera que la misma cumple con los plazos procesales establecidos por la legislación vigente;

Que de los argumentos esgrimidos en dicho recurso la recurrente sostuvo que no se le ha otorgado el derecho al debido proceso que le compete, la posibilidad de ser oído, derecho a ofrecer y producir pruebas, asimismo alega que se estaría vulnerando el derecho de acceso a una vivienda digna establecido en el Artículo 14 Bis de la Constitución Nacional. Finalmente, acompaña documental y manifiesta que no obra en los actuados la documentación presentada en el IDUV con fecha 2 de febrero de 2017;

Que mediante la Resolución N° 0298/99 del Honorable Directorio del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda se adjudicaron en venta dieciséis unidades habitacionales de dos dormitorios y once unidades habitacionales de tres dormitorios correspondientes al Sector I de la Obra: “Plan 176 Viviendas en Río Gallegos” a las personas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la misma, debiéndose suscribir los correspondientes boletos de compra-venta entre los adjudicatarios y el Instituto;

Que a través de la misma, se adjudicó a la señora Fabiana Mabel **CRUZ** en condominio con el señor Marcelo **BRIGANDO CARCAMO** una unidad de tres dormitorios;

Que en el marco de dichas potestades mediante Nota N° 258 de fecha 06 de marzo del 2006 la Dirección de Monitoreo y Control de Gestión Ocupacional solicitó al señor Jefe de la Comisaría Seccional N° 4 la ejecución de un Oficio Policial con la dependencia de dos testigos en la mencionada vivienda, a los fines de determinar quien ocupa la vivienda, desde que tiempos, el carácter en que lo hace y en caso de corresponder, si conoce el paradero del titular de la Vivienda;

Que en función a ello, el día 14/03/06, el oficial de la Comisaría compareció a la mencionada vivienda a los efectos de diligenciar debidamente el oficio, dejando constancia que el inmueble se encontraba cerrado, procediendo a entrevistar a los vecinos, los cuales manifiestan no conocer la filiación de los moradores de la vivienda, y desconociendo el paradero de los mismos;

Que a fojas 13 obra Nota de fecha 23 de noviembre de 2005, presentada por la señora **CRUZ**, mediante la cual solicita autorización para ausentarse de la vivienda, por razones laborales conforme a que la misma fue afectada a través del Decreto Municipal N° 2565/05, a partir del día 08 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2005 trasladándose para ello a la ciudad Autónoma de Buenos Aires y asignando un cuidador para dicho inmueble;

Que a fojas 24 obra Resolución N° 153/06 del Secretario de Obras Públicas y Urbanismo A/C de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Río Gallegos, a través de la cual se afectó a la recurrente a partir del día 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2006 a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a fojas 25 obra Nota mediante la cual asigna nuevo cuidador;

Que en los presentes actuados se observa sendas notas suscriptas por los señores padres extinto **BRIGAN-DO CARCAMO** Marcelo solicitando tomar conocimiento en relación a la situación legal de la vivienda en cuestión, manifestando que la señora **CRUZ** se trasladó a vivir a la ciudad de Buenos Aires, adicionalmente obran agregadas notas suscritas por la señora **CRUZ** solicitando la modificación de la adjudicación de la vivienda en virtud de que por un error involuntario Institucional se adjudicó conjuntamente al señor Marcelo Andrés **BRIGAN-DO CARCAMO** la vivienda, siendo el mismo ajeno a la familia constituida conformada por la señora **CRUZ** y sus tres hijas;

Que a fojas 54 la Dirección de Gestión y Cobranza del IDUV informa, con fecha 03 de octubre de 2016, que el estado de pago de la vivienda en cuestión se encuentra en mora;

Que por otro lado, a fojas 57 obra Acta de Constatación emitida por la Policía de la Provincia de Santa Cruz de fecha 16 de noviembre de 2016, en la cual consta que ante la comparecencia a la vivienda fueron atendidos por el señor Gastón **BERNAL**, quien manifestó que reside en la misma junto a su grupo familiar desde aproximadamente el mes de marzo del año 2013, en carácter de inquilino, no contando con la documentación pertinente en virtud de no haberse celebrado el contrato de locación correspondiente, siendo dichas sumas abonadas a la señora Fabiana Mabel **CRUZ**, por intermedio de depósito bancario;

Que en relación a ello, la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante Dictamen N° 236/2017 obrante a fojas 64 aconseja la desadjudicación de la unidad habitacional, emitiendo el Honorable Directorio del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda la Resolución N° 402/17 con fecha 05 de junio de 2017;

Que frente a la misma, la señora **CRUZ** interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio el día 19 de junio de 2017, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 1029 de fecha 03 de noviembre de 2017;

Que de las diligencias obrantes en los presentes se verifica que el decisorio atacado fue debidamente notificado a la impugnante, cumplimentado la formalidad exigida por los artículos 39 y siguientes del Decreto Reglamentario N° 181/79;

Que por otra parte, la recurrente manifiesta que no se le ha otorgado el derecho al debido proceso, y procede a adjuntar documental recibos de sueldo en la cual expresa, el descuento que se efectúa correspondiente a la cuota, como así también informó que presentó Nota informando que la vivienda era habitada por su ahijada, no pidiendo remuneración alguna;

Que la recurrente no puede desconocer la declaración efectuada por el señor **BERNAL**, ni tampoco la solicitud realizada por el entonces Coordinador de Asuntos Jurídicos al área de personal a los fines que informe domicilio declarado por el señor **BERNAL**, conforme a que el mismo era agente dependiente de esta cartera ministerial, declarando el mismo ser coincidente con dicha vivienda;

Que todo ello desvirtúa de manera contundente lo

sostenido por la recurrente respecto a la falta de constatación material del abandono y la interrupción de los trabajos encomendados, -por los plazos o períodos indicados-, así como la justificación del incumplimiento de las obligaciones laborales asumidas;

Que en ese sentido el artículo 17° del Decreto N° 211/78 estipula las condiciones de uso y tenencia, estableciendo el inciso b) que: *“mientras se mantenga la deuda, Hipoteca o Contrato, los adjudicatarios no podrán vender; prestar; ceder; alquilar en parte o totalmente la vivienda asignada, debiendo mantener a los mismos en perfecto estado de uso y conservación”*;

Que en relación a la alegación por parte de la recurrente sobre la violación del Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, es claro que al otorgarse la vivienda para habitar se establecieron determinadas condiciones, como ser la de habitar en la misma, razón por la cual el incumplimiento de la misma, mal podría llevar a la violación por parte del I.D.U.V. de derechos consagrados constitucionalmente;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 082/18, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 119/124 y vuelta y a SLYT-GOB-N° 614/19, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 132/136;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo **RECHÁZASE** el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Fabiana Mabel **CRUZ** (D.N.I. N° 18.224.230) contra la Resolución N° 0402 emanada del Honorable Directorio, del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 05 de junio de 2017, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** a la parte interesada. -

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura. -

Artículo 4°.- **PASE** al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V.), a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Lic. Ignacio Perincioli

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0907

RIO GALLEGOS, 13 de Setiembre de 2019.-
Expediente CPE-N° 675.036/19.-

ELIMÍNASE a partir del día 1° de septiembre de 2019, en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ÍTEM: Consejo, dos (2) Categorías 10, Personal Administrativo y Técnico y **CRÉASE** en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Subsecretaría de Coordinación Informativa, dos (2) Categorías 10 de igual agrupamiento presupuestario, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

TRANSFIÉRASE a partir del día 1° de septiembre de 2019, al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Subsecretaría de Coordinación Informativa, a los agentes Planta Permanente – Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, señores Enrique Adrián **MOLINA Y VEDIA** (Clase 1965 - D.N.I. N° 17.482.435) y Gabriel Alejandro **ULLOA ACOSTA** (Clase 1990 - D.N.I. N° 34.771.854), dependientes del ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ÍTEM: Consejo.-

DECRETO N° 0908

RIO GALLEGOS, 13 de Setiembre de 2019.-
Expediente MPCÍ-N° 440.507/19.-

CONCÉDASE a partir del día de la fecha, el beneficio *“Compensación por Desarraigo”* establecido por Decreto Nro. 061/04, y sus modificatorios Nros. 537/12,

1012/12 y 0752/18, a favor del Administrador General de Protección, Seguridad y Protección Ambiental dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, señor Dante Francesesco **CANIO ESPAÑA** (Clase 1989 - D.N.I. N° 34.674.830), quien fuera designado mediante Decreto N° 1263/18.-

DECRETO N° 0910

RIO GALLEGOS, 16 de Setiembre de 2019.-
Expediente MG-N° 508.478/19.-

ELIMÍNASE a partir del día 1° de septiembre de 2019, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Ministerio, una (1) Categoría 10 - Personal Administrativo y Técnico y **CRÉASE** en el ANEXO: Consejo Agrario Provincial - ÍTEM: Único, una (1) Categoría 10, de igual Agrupamiento Presupuestario, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

TRANSFIÉRASE a partir del día 1° de septiembre de 2019, al ANEXO: Consejo Agrario Provincial - ÍTEM: Único, a la agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, señora Natalia Beatriz **VERA** (D.N.I. N° 32.608.907), proveniente del ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Ministerio.-

DECRETO N° 0911

RIO GALLEGOS, 16 de Setiembre de 2019.-
Expediente ISPRO-N° 51.524/17.18.-

RATIFÍCASE el ACUERDO I.S.PRO N° 005/17.18 mediante el cuál se aprobó a partir del día 1° de julio de 2018 la nueva Estructura Orgánica del INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ-I.S.PRO como así también las misiones y funciones contenidas en los Anexos I y II.-

DECRETO N° 0913

RIO GALLEGOS, 18 de Setiembre de 2019.-
Expediente MPCÍ-N° 441.147/19.-

DESÍGNASE, en carácter “Ad-Honorem”, a partir del día 1° de agosto del año 2019, en el cargo de Director General de Tesorería, dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria al señor Julio Andrés **CANTEROS** (Clase 1971 - D.N.I. N° 22.097.826).-

DÉJASE ESTABLECIDO, que el mencionado en el Artículo anterior no percibirá haberes, con excepción de los viáticos que deban liquidarse a nivel dirección, al momento de realiza una Comisión de Servicios encomendada por la Superioridad.-

DECRETO N° 0914

RIO GALLEGOS, 20 de Setiembre de 2019.-
Expediente MDS-N° 228.968/19.-

ELIMÍNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2019, en el ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ÍTEM: Secretaría de Estado de Derechos Humanos, una (1) Categoría 20 – Personal Administrativo y Técnico y **CRÉASE** en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Secretaría de Estado de Cultura, una (1) Categoría 20, de igual Agrupamiento Presupuestario, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

TRANSFIÉRASE a partir del día 1° de septiembre del año 2019, al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Secretaría de Estado de Cultura, al agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 20, señor Edgardo Alexis **LOBOS** (Clase 1976 - D.N.I. N° 25.026.312), proveniente del ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ÍTEM: Secretaría de Estado de Derechos Humanos.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION N° 1362

RIO GALLEGOS, 07 de Agosto de 2019.-
Expediente IDUV N° 050.498/34/2014.-

ADJUDICAR EN VENTA siete (7) unidades habitacionales de tres (3) dormitorios, correspondiente a la Obra: "TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE TRECE (13) VIVIENDAS DE LA SALUD EN LA

LOCALIDAD DE PERITO MORENO", a las personas cuyos datos personales e identificación de viviendas se consignan en planilla adjunta, y que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de las unidades habitacionales de tres (3) dormitorios, indicadas en el Artículo precedente, se fijó, en la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.633.188,47); los que serán abonados por los compradores, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas, o convenio particular que se suscriba con

los adjudicatarios, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleados de Entes con los cuales el IDUV tenga Convenios a tal fin.-

SUSCRIBIR los correspondientes Boletos de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto, de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de las correspondientes Escrituras Traslativas de Dominio con hipotecas en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los interesados, en los domicilios indicados en el ANEXO I.-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente Resolución, a la Municipalidad de Perito Moreno para conocimiento de sus Autoridades.-

ANEXO I

OBRA: "TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE TRECE (13) VIVIENDAS DE LA SALUD EN LA LOCALIDAD DE PERITO MORENO"

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FECHA DE NACIMIENTO	NAC.	OCUPACIÓN	ESTADO CIVIL	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FECHA DE NACIMIENTO	NAC.	OCUPACIÓN	ESTADO CIVIL	CASA Nº	DORM.
TOMALINO HÉCTOR JOSÉ	10.924.191	18/08/1953	ARG	EMPLEADO	CASADO	CRISTOBAL BRUN SILVIA MARIA	11.400.950	24/01/1955	ARG	AMA DE CASA	CASADA	2	3
TOBARES LUCIANO NICOLAS	29.202.473	07/12/1981	ARG	EMPLEADO	SOLTERO							3	3
GODOY FELISA ELVIRA	24.102.695	23/04/1975	ARG	EMPLEADA	SOLTERA							4	3
CALDERON CRISTINA ALEJANDRA	25.321.451	27/01/1979	ARG	EMPLEADA	SOLTERA							5	3
GODOY ROMINA GRACIELA	23.071.978	13/02/1973	ARG	EMPLEADA	DIVORCIADA							8	3
CARIBAUX LELIO	25.105.673	12/08/1976	ARG	EMPLEADO	SOLTERO							9	3
YAFAR JORGE MARCELO	20.163.247	21/02/1968	ARG	EMPLEADO	CASADO	GOMEZ MARIELA ESTELA	25.212.209	27/02/1976	ARG	EMPLEADA	CASADA	12	3

RESOLUCION N° 0345

RIO GALLEGOS, 05 de Septiembre de 2019.-
Expediente IDUV N° 058.418/2018.-

ACEPTAR la donación efectuada por parte del Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0236 de fecha 14 de marzo de 2019, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, de los inmuebles identificados catastralmente como Parcelas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de la Fracción 2-A; Parcelas 1 a 14 de la Fracción 2-B; Parcelas 8, 9, 10 y 11 de la Fracción 2-D y Parcelas 1, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 de la Fracción 2-E; inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo las Matriculas Nros. 10848, 10850, 10851, 10852, 10853, 10781, 10782, 10783, 10784, 10787, 10788, 10789, 10790, 10791, 10792, 10793, 10794, 10795, 10796, 10797, 10798, 10799, 10800, 10801, 10823, 10824, 10825, 10826, 10828, 10830, 10831, 10832, 10837, 10838, 10839 y 10840, todas de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

REMITIR el presente Expediente, a Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos.-

RESOLUCION N° 1644

RIO GALLEGOS, 29 de Agosto de 2019.-
Expediente IDUV N° 014.405/821/2018.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Acceso 2 – Piso 3° - Departamento "A" de la Obra: "PLAN 225 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Marisol ANDRADE (DNI N° 17.549.882), de nacionalidad argentina, nacida el día 15 de marzo de 1966, y de estado civil casada con el señor Ángel Alejandro AMADO (DNI N° 24.318.702), de nacionalidad argentina, nacido el día 05 de octubre de 1967, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional individualizada en el Artículo

precedente, se fijó en la suma de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 40.726,40).-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ101-045-001166 correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Marisol ANDRADE (DNI N° 17.549.882) y el señor Ángel Alejandro AMADO (DNI N° 24.318.702), de acuerdo a la normativa vigente.-

NOTIFICAR, a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los beneficiarios, en el domicilio sito en Calle Cañadón León N° 638 - Acceso 2 – Piso 3° - Departamento "A" del Plan 225 Viviendas Fo.Na.Vi. en Río Gallegos.-

RESOLUCION SINTETIZADA C.P.E.

RESOLUCION N° 2609

RÍO GALLEGOS, 30 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 676.088-CPE-19.-

ACEPTAR a partir del 2 de agosto de 2019, la renuncia a la Administración Pública Provincial, presentada por la agente Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría: 210, Sra. Silvia Lorena BUSTOS (DNI N° 30.859.027), con prestación de servicio en el Jardín de Infantes N° 8.-

ABONAR a la mencionada agente, los emolumentos que le pudieren corresponder.-

EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente norma legal, será afectado al ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ÍTEM: Educación Inicial - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD:

Servicios Sociales - FUNCIÓN: Educación y Cultura - SUBFUNCIÓN: Educación Inicial - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PDA. PPAL.: Gastos en Personal - PDA. PCIAL.: Personal Permanente - PDA. SUBPARCIAL: Retribuciones del Cargo - Contribuciones Patronales - Sueldo Anual Complementario - Complemento - PRESUPUESTO: 2019.-

REMITIR copia de la presente norma legal al Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, a la Dirección de Auxiliares de la Educación y a la Dirección de Registro y Certificaciones.-

NOTIFICAR a la mencionada agente por la Dirección de Auxiliares de la Educación.-

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 045

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 480.586/CAP/2004.-

DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes el Acuerdo N° 038 de fecha 06 de agosto de 2012, mediante el cual se procedió a caducar la adjudicación en venta otorgada por Acuerdo N° 086/05 a favor del señor Carlos Gonzalo SOMOZA FITZSIMONS, D.N.I. N° 23.574.976, de acuerdo a lo expuesto en el presente.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente

Consejo Agrario Provincial
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 046

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 12.966/1964 Ac. N° 495.929/2000 y
Acuerdo N° 013 de fecha 18 de abril de 2012.-

MODIFICASE en sus partes pertinentes el Acuerdo
N° 013 de fecha 18 de abril de 2012, en relación al ape-
llido de uno de los adjudicatarios, donde dice "...Osval-
do Héctor VERDE" se debe leer: "...Osvaldo Héctor
VERDE BRINGAS".-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 047

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 490.555/2014 y Acuerdo N° 140 de
fecha 19 de octubre de 2015.-

MODIFICASE el Artículo 1°, del Acuerdo N° 140/15,
en relación a la ubicación de la tierra adjudicada a la se-
ñora Vanessa Liliana GOMEZ, D.N.I. N° 29.963.009,
debiéndose leer: "ARTÍCULO 1°.-ADJUDÍCASE...
la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SE-
SENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON
SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS
(468,75m²) ubicada en la Parcela N° 10 – Manzana N°
57 del pueblo Fitz Roy..."-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 048

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 488.711/2012 y Acuerdo N° 087 de
fecha 11 de noviembre de 2013.-

MODIFICASE el Artículo 1° del Acuerdo N° 087
de fecha 11 de noviembre de 2013 en relación a la
ubicación y superficie de la tierra adjudicada al señor
Daniel Alejandro AYBAR, debiéndose leer: "ARTÍCULO
1°.-ADJUDÍCASE...la superficie aproximada de
625,25m² ubicada en la Parcela N° 4 – Manzana N° 26
del pueblo Koluel Kaike..."-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 049

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 497.428/CAP/2001 y Acuerdo N° 050
de fecha 10 de septiembre de 2002.-

AUTORICESE a la señora María Cecilia CONTE,
D.N.I. N° 16.945.465, adjudicataria en venta de la su-
perficie de 625,25m² ubicada en el solar n de la Parcela
N° 14 en la Manzana N° 8 del pueblo Lago Posadas, a

transferir mediante Escritura Pública los derechos que
tiene y le corresponden sobre la mencionada tierra, a
favor del señor Santos Emilio CASANOVA D.N.I. N°
21.865.347.-

DECLARESE que al momento de presentar la Es-
critura Pública, la misma deberá estar acompañada del
comprobante de pago del arancel en concepto de trans-
ferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por
cada 10 m² (cada módulo equivale al precio de un litro
de gas-oil), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N°
602/90, dictada por éste Organismo.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la
que una vez registrada ante la Dirección Provincial de
Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las
tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 050

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 489.355/CAP/2013, Acuerdo N°
072 de fecha 02 de septiembre de 2013.-

AUTORICESE al señor Renzo David LÓPEZ, D.N.I.
N° 31.570.404, adjudicatario en venta de la superficie
aproximada de 672,00 m², ubicada en la Parcela N° 11 de
la Manzana N° 23 del pueblo Tres Lagos de esta Provin-
cia, a transferir mediante Escritura Pública a favor de la
señora Paola Natalia LUCERO, D.N.I. N° 27.881.551.-

DECLARESE que al momento de presentar la Es-
critura Pública, la misma deberá estar acompañada del
comprobante de pago del arancel en concepto de trans-
ferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por
cada 10 m² (cada módulo equivale al precio de un litro
de gas-oil), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N°
602/90, dictada por este Organismo.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que
una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro,
dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 051

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 490.877/15.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones im-
puestas por Ley N° 63 y N° 1009, a la adjudicataria se-
ñora Martha Liliana ARANDA, D.N.I. N° 13.371.751,
sobre la superficie de UN MIL DOSCIENTOS CIN-
CUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON
CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRA-
DOS (1.257,43m²), ubicada en la Parcela N° 8, Man-
zana N° 15, Circunscripción III, de la localidad de El
Chaltén de la provincia de Santa Cruz.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 052

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 101.247/1928 adjunto Expediente N°
3.994/1929.-

DECLARESE CUMPLIDAS, las obligaciones im-
puestas por ley N° 63 y N° 1009, al adjudicatario señor
Jorge Horacio PIÑERO, D.N.I. N° 5.404.648, sobre el
lote fiscal determinado como Lote 47 y parte Este del
Lote 48, Sección III, zona Cabo Blanco, con una super-
ficie de 10.000has., correspondiente al lote 47 y 2.152
has., 97as, 87cas., del lote 48, donde funciona el estable-
cimiento ganadero Campamento Real.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 053

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 489.129/CAP/2012 y Acuerdo N° 001
de fecha 30 de abril de 2015.-

DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones im-
puestas por Ley N° 69 y N° 1009 al adjudicatario señor
Osvaldo Alejandro MON D.N.I. N° 17.333.928, por la
superficie de QUINIENTOS DIECISIETE METROS
CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍ-
METROS CUADRADOS (517,45m²) ubicada en la
Parcela N° 24, Manzana N° 72, Circunscripción II de la
localidad de El Chaltén de esta provincia.

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 054

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 485.915/CAP/1991.-

DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones im-
puestas por Ley N° 63 y N° 1009, al adjudicatario señor
Aurelio Alberto Ángel DEL CASTILLO, D.N.I. N°
14.386.162, sobre la superficie de OCHO MIL NOVE-
CIENTOS Y UN METROS CUADRADOS CON NO-
VENTA DECÍMETROS CUADRADOS (8.901,90m²)
ubicada en la Parcela N° 5 de la Manzana N° 7, Cir-
cunscripción I de la localidad El Chaltén de la provincia
de Santa Cruz.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 055

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 491.815/96 y Acuerdo N° 042 de fecha 27 de septiembre de 2000.-

INCLUIR, en el Artículo 37° del Acuerdo N° 042 de fecha 27 de septiembre del 2000, como adjudicataria a la señora Mariana BUSTOS, D.N.I. N° 23.905.343, de acuerdo a lo expuesto en el presente..

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley N° 63 y N° 1009, a los adjudicatarios señores Daniel Andrés FERRERO ZYCH D.N.I. N° 23.172.925 y Mariana BUSTOS, D.N.I. N° 23.905.343, sobre la superficie de UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1.927,27 m²), ubicada en la Parcela N° 1, Manzana N° 2, Circunscripción I, de la localidad de El Chaltén de la provincia de Santa Cruz.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial
ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 056

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 76.436/CAP/1956.-

ACEPTASE, el Oficio N° 000703, en autos caratulados SANCHEZ ELVIA JOSEFINA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 11.683/06, que se tramitan por ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, N° 2, de esta ciudad capital, de acuerdo a lo expuesto en el presente.-

DECLARESE, que quedan como únicos titulares sobre la parte que les corresponde de la adjudicación en venta de la superficie de 4.998has., 90as., 00cas., ubicadas en Centro Sud y Sud-Este del lote 80 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, donde funciona el establecimiento ganadero Laguna de Oro, los señores Álvaro Edgardo MENDEZ, D.N.I. N° 10.725.031 y Alba Mariana Belén MENDEZ, D.N.I. N° 12.777.605.

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial
ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 057

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 495.084/1999.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley N° 63 y N° 1009, al adjudicatario señor Domingo DIAZ, D.N.I. N° 11.222.072, la superficie de CUATROCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (409,43 m²), ubicada en la Parcela N° 9, Manzana N° 27, Circunscripción III, de la localidad de El Chaltén de la provincia de Santa Cruz, con destino a vivienda familiar.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial
ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

FACUNDO KASCHEWSKI

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

DISPOSICION S.P.G.S.C.

DISPOSICION N° 0010

RÍO GALLEGOS, 08 de Marzo de 2019.-

VISTO :

La Ley N° 1260 de Procedimientos Administrativos, el Decreto N° 2273 de fecha 1 de diciembre de 2016, el Decreto N° 990 de fecha 25 de octubre de 2018, la Disposición SSPyGSC N° 01 de fecha 23 de mayo de 2017 y sus modificatorias y complementarias el Expediente MG N° 505.490/17 del registro del MINISTERIO DE GOBIERNO y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2273/16 se implementó el SISTEMA VISA FLOTA como herramienta de administración sobre la base de una plataforma de tarjetas recargables con aplicaciones específicas para la adquisición de combustible.

Que por el mencionado acto administrativo se autorizó al titular de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA a llevar adelante la implementación, apertura de cuenta raíz y todo acto administrativo necesario para la puesta en funcionamiento, control y rendición de fondos del convenio "Visa Flota"; como así también, al dictado de la reglamentación del citado convenio.

Que por Disposición SSPyGSC N° 01/17 se dictó la reglamentación del SISTEMA VISA FLOTA determinando finalidades, alcance, componentes, aplicación y etapas correspondientes; su implementación y procedimiento administrativo en relación a su puesta en funcionamiento, control y rendición del mentado sistema.

Que asimismo, por conducto de la Disposición SSPyGSC N° 20/17 se realizaron diversas modificaciones a la reglamentación destacada a los efectos de subsanar errores practicados en el texto original.

Que en el punto 3 inciso 3.1 del Anexo I a la Disposición mencionada precedentemente, indica que la asignación de fondos deberá gestionarse para un período de CUATRO (04) meses, renovables conforme lo determina el artículo 4° del Decreto N° 2273/16.

Que durante el tiempo transcurrido desde la vigencia de la citada reglamentación hasta el día de la fecha se ha producido una devaluación del peso respecto de la moneda estadounidense de más del CIENTO TREINTA Y CINCO PORCIENTO (135%), lo cual ha repercutido directamente en un proceso inflacionario el cual lleva acumulado más del SESENTA Y CINCO PORCIENTO (65%) evidenciando incrementos significativos en el sector de combustibles, situación que durante el último semestre del año 2018 se ha tornado de una volatilidad constante.

Que como resultante de los incrementos producidos en el sector se vio repercutido directamente en la capacidad operativa de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD actuantes bajos la órbita del MINISTERIO DE GOBIERNO y de los diversos organismos de la seguridad afectados a las tareas y servicios de seguridad.

Que en consecuencia, deviene menester sustituir el Punto 3 inciso 3.1 del Anexo I a la Disposición SSPyGSC N° 01/17 a un período de TRES (03) meses renovables, conforme lo determinado por el artículo 4° del Decreto N° 2273/16.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 990/18 se reglamento el funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ como una nueva fuerza de seguridad destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad.

Que de acuerdo a lo descripto, resulta necesario sustituir el Punto 2 "1.3 Autoridad de Aplicación" del acto administrativo reglamentario, a fin de incluir a esta nueva Institución en la operatoria del Sistema en cuestión.

Que a su vez, con el objeto de lograr una mejor redacción al texto correspondiente al Punto 5 "Responsabilidad de los Beneficiarios" resulta necesario sustituir el mismo.

Que en virtud de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los tramites, establecidos

en el artículo 1° de la Ley N° 1260, las regulaciones administrativas deben ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, en un todo coherente con el marco normativo general, para generar un escenario estable, predecible, integrado, claro, en un lenguaje que facilite su conocimiento y comprensión, y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes organismos del Estado.

Que conforme a lo expuesto precedentemente la Disposición SSPyGSC N° 01/17, requiere una actualización a fin de contemplar en un solo texto ordenado las modificaciones y normas complementarias del mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y DESPACHO de la SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE GOBIERNO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud a las atribuciones emergentes del artículo 1° de la Ley N° 1260 y de las facultades conferidas por Decreto N° 2273/16.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYASE el Punto 3 inciso 3.1 del Anexo I a la Disposición SSPyGSC N° 01 de fecha 23 de mayo de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"3.1 Solicitad de Fondos – La SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, a requerimiento de las áreas e Instituciones indicadas en el Punto 1.5 autorizará a las áreas administrativas competentes para la tramitación de los fondos solicitados para un periodo de TRES (03) meses, renovables conforme lo determinado por el artículo 4° del Decreto N° 2273/16".-

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYASE el artículo 2° de la Disposición SSPyGSC N° 20 de fecha 12 de octubre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"1.3 Autoridad de Aplicación – La autoridad de aplicación del Convenio Marco Visa Flota serán la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el MINISTERIO DE GOBIERNO, pudiendo delegar su administración en dependencias subordinadas."-

ARTÍCULO 3°.- MODIFICASE el tercer párrafo correspondiente al Punto 2 inciso 2.4 del Anexo a la Disposición SSPyGSC N° 01 de fecha 23 de mayo de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En el caso específico de las dependencias de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ – por razón a la cantidad de vehículos y la diversidad de dependencias policiales – los responsables del buen uso del visa flota vehículo serán los Jefes a cargo de las dependencias policiales y penitenciarias".-

ARTÍCULO 4°.- SUSTITÚYASE el artículo 6° de la Disposición SSPyGSC N° 20 de fecha 12 de octubre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los comprobantes facturas B deberán ser emitidos a favor, según corresponda, del MINISTERIO DE GOBIERNO, de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ o del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. Los comprobantes deben ser perfectamente legibles en los datos esenciales del mismo: Sujeto emisor, CUIT, domicilio, número de comprobante, fecha, importe y concepto".-

ARTÍCULO 5°.- SUSTITÚYASE el contenido completo del Punto 5 "Responsabilidades de los Beneficiarios" correspondiente a la Disposición SSPyGSC N° 01 de fecha 23 de mayo de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5. a- Cada titular de dependencias, donde se encuentren afectados los vehículos será el responsable del buen uso de los fondos de cada tarjeta, destinadas únicamente para la adquisición de combustibles para los móviles de su dependencia.

5. b- Por el uso indebido de las tarjetas asignadas,

los titulares de las áreas deberán elevar a su superior un informe indicando lo detectado; detallando Nombre, Apellido y DNI del agente que incurrió en la falta, a fin de proceder a la sanción correspondiente.

5. c- En el caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro medio de apoderamiento ilegítimo de la tarjeta, inmediatamente el chofer del vehículo o la persona física al que se encuentra asociada dicha tarjeta, procederá a dar aviso telefónico al Centro de Denuncias de la Tarjeta a fin de inhabilitar la misma. Posteriormente, deberá comunicarse por medio fehaciente a un superior, acompañando la denuncia que efectuare ante autoridad policial.

Asimismo en días y horarios hábiles, el titular de la dependencia notificará de los ocurridos, informando el número de denuncia en Visa, adjuntando la denuncia efectuada ante autoridad policial, al servicio administrativo jurisdiccional, quien remitirá dicha documentación a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA con la finalidad de gestionarse su reimpresión.

5. d- El incumplimiento de la presente reglamentación dará lugar a la sustanciación de las actuaciones administrativas correspondientes en el ámbito de competencia de cada Institución conforme las siguientes causales:

a) Para el agente que incurra en el uso indebido de la tarjeta;

b) El extravío reiterado de la mismas (a partir de 2 extravíos en un año);

c) El extravío del comprobante de pago (a partir de 3 extravíos en el transcurso del mes);

d) Cuando no presentare la correspondiente exposición por el extravío del comprobante de pago o denuncia de la tarjeta;

e) Por no denunciar en Visa el extravío de la tarjeta”.

ARTÍCULO 6°.- APRUEBASE el texto ordenado de la Disposición SSPyGSC N° 01 de fecha 23 de mayo de 2017 con las modificaciones efectuadas por los artículos precedentes, conforme ANEXO I que se titulará “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO SOBRE EL SISTEMA VISA FLOTA – Disposición SSPyGSC N° 01/17. T.O. 2019” que forma parte integrante de este artículo en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Disposición.-

ARTÍCULO 7°.- DEJASE ESTABLECIDO la vigencia de las Disposiciones SSPyGSC N° 73 de fecha 30 de julio de 2018 y N° 95 de fecha 06 de septiembre de 2018.-

ARTÍCULO 8°.- Para todos los efectos legales deberá considerarse la vigencia de la presente medida con retroactividad al 01 de enero de 2019.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento los Servicios Administrativos Jurisdiccionales, la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y el HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS; dése a la DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA, cumplido ARCHIVASE.-

LUCA K. PRATTI

Subsecretario de Planificación y
Gestión de Seguridad Ciudadana
Ministerio de Gobierno

**“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
SOBRE EL SISTEMA VISA FLOTA
Disposición SSPyGSC N° 01/17 - T.O. 2019”**

**CAPÍTULO I
DE LOS ALCANCES DEL CONVENIO**

ARTÍCULO 1° - Concepto: Es el conjunto ordenado de principios y etapas que regula el proceso de implementación del Convenio Marco “Visa Flota” celebrado entre el MINISTERIO DE GOBIERNO y el BANCO SANTA CRUZ S.A para la tramitación de fondos destinados a la adquisición de combustibles.

ARTÍCULO 2° - Objeto: El presente tiene como objeto constituir procesos comunes en la búsqueda de generar una metodología ordenada de homogeneidad y el logro de economías de escala, dotando de eficacia a las instituciones del MINISTERIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 3° - Autoridades de Aplicación: Las autoridades de aplicación del Convenio Marco “Visa

Flota” serán la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el MINISTERIO DE GOBIERNO, pudiendo delegar su administración en dependencias subordinadas a la misma.

ARTÍCULO 4° - Función: Este procedimiento tiene como función intervenir en los procesos administrativos de adquisición de combustible, mediante el trabajo conjunto con áreas específicas comprometidas en la seguridad en base a criterios de eficiencia, racionalidad e interoperabilidad.

ARTÍCULO 5° - Composición: Será destinado directamente a dependencias de las áreas e Instituciones indicadas en el artículo 3°; pudiéndose ampliar dicho espectro por misma determinación que da origen a la presente.

ARTÍCULO 6° - Administrador de la Operatoria Comercial: El BANCO SANTA CRUZ S.A.

**CAPÍTULO II
DE LOS COMPONENTES
DEL SISTEMA VISA FLOTA**

ARTÍCULO 7° - Cuenta Raíz: DOS (02) Cuentas Raíz aplicada al Convenio Marco “Visa Flota” denominadas Administración Ministerio de Gobierno y Administración Jefatura de Policía; siendo destinada para la transferencia de fondos que sean utilizados por las Tarjetas Visa Flota.

ARTÍCULO 8° - Tarjetas: La tarjeta provista para cada persona física y/o vehículo, siendo la misma recargable y requiriendo, para su utilización, de un depósito previo de la Cuenta Raíz y encontrándose habilitada únicamente para la adquisición de combustible.

ARTÍCULO 9° - Administración del Sistema de Gestión y Consulta: La Administración del Sistema correrá por cuenta de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA y/o la dependencia que sea delegada, siendo los autorizados para administrar, asignar la utilización y funciones de transferencias, distribución y asignación de fondos en forma selectiva por cada usuario.

ARTÍCULO 10° - Beneficiarios: Son las personas físicas o vehículos a cuyo dominio se emitirán las tarjetas.

En el caso específico de las dependencias de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ – por razón a la cantidad de vehículos y la diversidad de dependencias policiales – los responsables del buen uso del visa flota vehículo serán los Jefes a cargo de las dependencias policiales y penitenciarias.

Sin perjuicio a lo indicado en los párrafos precedentes, en el Capítulo V del presente procedimiento, se desarrollará el alcance de las responsabilidades por parte de los beneficiarios de cada una de las áreas comprometidas.

**CAPÍTULO III
DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS**

ARTÍCULO 11° - Solicitud de Fondos: La SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, a requerimiento de las áreas e Instituciones indicadas en el artículo 3°, autorizará a los Servicios Administrativos competentes para la tramitación de los fondos solicitados para un periodo de TRES (03) meses, renovables conforme al artículo 4° del Decreto N° 2.273/16.

ARTÍCULO 12° - Intervención de los Servicios Administrativos Jurisdiccionales: es competencia de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN, DESPACHO Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO y de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en cuanto a la aplicación del presente procedimiento, intervenir en la adecuación de la solicitud fundada por la Subsecretaría debiendo imputar preventivamente el importe estimado y canalizar las vías administrativas sobre criterios de celeridad y operatividad; entendiendo que la implementación de esta pla-

taforma de tarjetas recargables genera un instrumento que elimina cualquier tipo de competencia comercial y contribuye como una herramienta de respuesta efectiva a la labor diaria.

ARTÍCULO 13° - Acto Administrativo de Otorgamiento: Dada la intervención administrativa; mediante Resolución Ministerial se procederá a autorizar y aprobar la asignación de fondos solicitados en los términos de utilización del Convenio Marco “Visa Flota” siendo afectados del presupuesto específico de cada partida.

ARTÍCULO 14° - Asignación de Fondos: Existiendo instrumento legal, tomarán conocimiento e intervención el HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y áreas competentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA a los efectos de realizar efectivamente la transferencia a las cuentas de las áreas de administración intervinientes.

Acreditados los fondos en las respectivas cuentas de cada administración, se deberá solicitar mediante nota, cursada a la Sucursal Río Gallegos, Jefe de Tarjetas de Crédito – Gerencia de Operaciones del Banco Santa Cruz, se debiten los fondos y se acrediten a la Cuenta Raíz indicadas en el artículo 7°.

**CAPÍTULO IV
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTÍCULO 15° - Definiciones: A los efectos del presente procedimiento se entiende:

a) **Rendición de Cuentas:** a la presentación de toda la documentación que justifique la utilización de los fondos públicos transferidos o gastados en el marco de una determinada política pública y hayan sido utilizados para el objeto para el que fueron autorizados.

b) **Receptor de Fondos:** persona física o jurídica que recibe los recursos para desarrollar una acción.

c) **Responsable Primario:** la autoridad de aplicación del presente procedimiento.

d) **Informe Técnico:** a la exposición escrita que da cuenta del uso y aplicación de los fondos correspondientes con el destino establecido – por la autoridad competente – en el acto administrativo que da origen a la transferencia. El mismo se integra con el informe propiamente dicho, elaborado por el responsable primario o las áreas subordinadas, y la documentación pertinente exigida, remitida oportunamente por el receptor de los fondos que debe obrar adjunta.

ARTÍCULO 16° - Características de la Documentación para la rendición: La documentación que acompañe la rendición de cuentas deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Deberá ser incorporada al expediente por el que se tramita el otorgamiento de fondos;

b) Los gastos deberán ajustarse a lo autorizado mediante resolución de asignación, lo que significa que los fondos sólo pueden aplicarse al destino para el cual se transfieren. Dicho extremo deberá ser verificado por el Responsable Primario y por cada Administración;

c) Cada hoja que forme parte de la rendición deberá estar foliada (ángulo superior derecho), en forma correlativa.

d) Se rendirá con el extracto o resumen del sistema de Gestión y Consulta de “Visa Home”, certificado por el responsable primario o por el superior de éste.

e) Los responsables primarios deberán resguardar los comprobantes de pago desde la fecha de su emisión y por el término de DIEZ (10) años; debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán ajustarse a la normativa legal vigente, conforme con el régimen de facturación de A.F.I.P.;

2. “Los comprobantes facturas B deberán ser emitidos a favor, según corresponda, del MINISTERIO DE GOBIERNO, de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ o del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. Los comprobantes deben ser perfectamente legibles en los datos esenciales del mismo: Sujeto emisor; CUIT, domicilio, número de comprobante, fecha, importe y concepto”.

3. En los casos, debidamente justificados, se admitirá la presentación de comprobantes en fotocopias con la correspondiente denuncia de extravío avalada con un sello que indique su carácter de copia fiel suscripta por el responsable del área;

4. Para evitar la pérdida de los comprobantes los mismos se pegarán en una hoja. En caso de ser varios, en la misma estarán enumerados en forma independiente y complementaria al foliado y al pie se indicará el número total de comprobantes en esa hoja.

5. Se deberá indicar en la hoja junto al comprobante el dominio del vehículo y el área donde éste se encuentre afectado.

6. Los comprobantes se detallarán en una hoja resumen donde constará como mínimo los siguientes datos:

- Fecha del comprobante (siempre posterior al acto administrativo correspondiente).
- Nombre o Razón Social de la estación de servicio.
- Número de folio.
- Número de comprobante.
- Importe de cada comprobante.
- Área donde se encuentre afectado el vehículo.
- Dominio del vehículo
- Importe total de rendición.

7. Adicionalmente, cada dependencia deberá adjuntar el extracto o resumen, donde deberá constar los movimientos de la cuenta a los efectos de que guarde relación con los comprobantes suministrados por las áreas.

ARTÍCULO 17° - Cuenta Bancaria: La cuenta bancaria de alcance al Convenio Marco "Visa Flota" es la creada a tal efecto, tal cual fuera indicado en el artículo 7° del presente procedimiento de implementación.

Dicha cuenta operará de nexo con la que se genere con Visa para la transferencia parcial interna de fondos, con el objeto final de transferir un determinado monto equivalente al consumo promedio mensual de combustible cuya utilización será mediante Tarjetas "Visa Flota".

ARTÍCULO 18° - Normativa Específica: El presente procedimiento no obsta para el cumplimiento de la normativa específica ya existente para la regulación del uso de fondos cuya transferencia impulse, normativa que en ningún caso podrá entrar en contradicción con este procedimiento.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 19°: Cada titular de dependencias, donde se encuentren afectados los vehículos será el responsable del buen uso de los fondos de cada tarjeta, destinadas únicamente para la adquisición de combustibles para los móviles de su dependencia.

ARTÍCULO 20°: Por el uso indebido de las tarjetas asignadas, los titulares de las áreas deberán elevar a su superior un informe indicando lo detectado; detallando Nombre, Apellido y DNI del agente que incurrió en la falta, a fin de proceder a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 21°: En el caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro medio de apoderamiento ilegítimo de la tarjeta, inmediatamente el chofer del vehículo o la persona física al que se encuentra asociada dicha tarjeta, procederá a dar aviso telefónico al Centro de Denuncias de la Tarjeta a fin de inhabilitar la misma. Posteriormente, deberá comunicarse por medio fehaciente a un superior, acompañando la denuncia que efectuare ante autoridad policial.

Asimismo en días y horarios hábiles, el titular de la dependencia notificará de los ocurrido, informando el número de denuncia en Visa, adjuntando la denuncia efectuada ante autoridad policial, al servicio administrativo jurisdiccional, quien remitirá dicha documentación a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA con la finalidad de gestionarse su reimpresión.

ARTÍCULO 22°: El incumplimiento de la presente reglamentación dará lugar a la sustanciación de las actuaciones administrativas correspondientes en el ámbito de competencia de cada Institución conforme las siguientes causales:

- a) Para el agente que incurra en el uso indebido de la tarjeta;
- b) El extravío reiterado de la mismas (a partir de 2 extravíos en un año);
- c) El extravío del comprobante de pago (a partir de 3 extravíos en el transcurso del mes);
- d) Cuando no presentare la correspondiente exposición por el extravío del comprobante de pago o denuncia de la tarjeta;
- e) Por no denunciar en Visa el extravío de la tarjeta.

DISPOSICION S.E.M.

DISPOSICION N° 284

RIO GALLEGOS, 03 de Septiembre de 2019.-

VISTO :

El expediente N° 430.254/CS/2014, cuyo actual titular es la empresa: **CABO SUR S.A.**, en el cual se tramita una Mina de Oro y Plata, denominada: "**CLAUDITA IV**", Lote: 15-16-, Fracción: "B", Sección: -, Departamento: Magallanes-Zona San Julián de la Provincia de Santa Cruz y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Abril del año 2018 se procede a Protocolizar el **Registro de la Mina** de autos bajo **Escritura N° 008, folio 71 al 74.-**

Que con fecha **15 de Agosto del año 2019**, se presenta **Acta de Directorio N° 67**, donde se formula la aprobación de desistir de los derechos mineros en virtud de los resultados geológicos negativos de la propiedad de autos.-

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA DISPONE :

Artículo 1°.- TENGASE por **DESISTIDA** la tramitación de la Mina: "**CLAUDITA IV**", que la **empresa CABO SUR S.A.**, gestiona bajo expediente N°430.254/CS/2014.-

Artículo 2°.- INSCRIBASE en el Padrón Minero de esta Provincia como vacante la mina de referencia.-

Artículo 3°.- ANOTESE por marginal la vacancia de la mina: -N°430.254/CS/2018 "**CLAUDITA IV**", en el Registro correspondiente.-

Artículo 4°.- PUBLIQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (05) días hábiles en pizarra la presente Disposición.-

Artículo 5°.- REGISTRESE Protocolícese, tómesese nota por Dirección Provincial de Escribanía de Minas, gírese a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental y a la Dirección de Catastro Minero a sus efectos, notifíquese al interesado, dése copia a Fiscalía de Estado, cumplido **ARCHIVESE**.-

GUILLERMO BILARDO

Secretario de Estado de Minería
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado **hoy tres de Septiembre del año dos mil diecinueve** bajo el **número doscientos ochenta y cuatro** y protocolizado a la fecha al **folio número trescientos ochenta** del presente Protocolo de Disposiciones.- **CONSTE**.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIONES M.P.C. e I.

DISPOSICION N° 213

RIO GALLEGOS, 30 de Agosto de 2019.-

VISTO :

El Expediente MPCÍ-N° 440.315/19; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición SCP-N° 058/19 se inició sumario administrativo al señor Leonardo Oscar **PRADO**, debido que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, pescando sin el permiso correspondiente, el día 15 de febrero del año 2019, en el establecimiento ganadero "Chal-

tén", pozón denominado "Chaltén", en el curso de agua "río Toro".

Que notificado fehacientemente a fojas 10/12 de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, al vencimiento de los mismos se lo tiene por confeso en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83;

Que del análisis del actuado, se halla probada la infracción imputada;

Que se procede la aplicación de sanción multable al nombrado, incurso en el Artículo 57° inc.1) puntos 1.1 del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

Por ello y atento a Dictamen DPAL-N° 630/19, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, obrante a fojas 18 y vuelta;

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION PESQUERA DISPONE :

1°.- CONCLUIR, el sumario administrativo ordenado por Disposición SCP-N° 058/19 al señor Leonardo Oscar **PRADO** (Clase 1983 - D.N.I.N° 30.568.611), hallándose confeso de la infracción imputada, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- SANCIONAR, al señor Leonardo Oscar **PRADO**, por la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)**, equivalente a 10 módulos por pescar sin el permiso correspondiente, falta tipificada en el Artículo 57° inc.1) punto 1.1 del Decreto N° 195/83, por lo expresado en los considerandos.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE, al señor Leonardo Oscar **PRADO**, en su domicilio de Laura del Carmen Álvarez N° 47, de la localidad de El Calafate - Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de las multas impuestas por la presente a la Orden del Fondo Provincial de Pesca - Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico previo pago de las multas, de acuerdo al Artículo 72° del Decreto N° 195/83.-

4°.- LA IMPOSICIÓN, de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos del tributo establecido por el Capítulo IV punto 3 inc.1) apartados a y b de la Ley N° 3251.-

5°.- PASE a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

Lic. MAYRA TOTARO

Subsecretaria de Coordinación Pesquera
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P-3

DISPOSICION N° 214

RIO GALLEGOS, 30 de Agosto de 2019.-

VISTO :

El Expediente MPCÍ-N° 440.543/19; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición SCP-N° 132/19 se inició sumario administrativo al señor Nicolás **GONZALEZ**, debido que fuera detectado por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, pescando sin el permiso correspondiente, el día 29 de marzo del año 2019, en el establecimiento ganadero "La Toma", pozón denominado "La Isla", en el curso de agua "río Gallegos".

Que notificado fehacientemente a fojas 10/13 de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, al vencimiento de los mismos se lo tiene por confeso en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83;

Que del análisis del actuado, se halla probada la infracción imputada;

Que se procede la aplicación de sanción multable al nombrado, incurso en el Artículo 57° inc.1) puntos 1.1 del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

Por ello y atento a Dictamen DPAL-Nº 628/19, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, obrante a fojas 18 y vuelta;

**LA SUBSECRETARIA DE
COORDINACION PESQUERA
DISPONE:**

1º.- CONCLUIR, el sumario administrativo ordenado por Disposición SCP-Nº 132/19 al señor Nicolás GONZALEZ (Clase 1987 - D.N.I. Nº 33.285.675), hallándose confeso la infracción imputada, por lo expresado en los considerandos.-

2º.- SANCIONAR, al señor Nicolás GONZALEZ, por la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)**, equivalente a 10 módulos, por pescar sin el correspondiente permiso, falta tipificada en el Artículo 57º inc.1) punto 1.1 del Decreto Nº 195/83, por lo expresado en los considerandos.-

3º.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE, al señor Nicolás GONZALEZ, en su domicilio de Olegario Serpie Nº 855, de la ciudad de Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de la multa impuesta por la presente a la Orden del Fondo Provincial de Pesca – Cuenta Nº 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico previo pago de las multas, de acuerdo al Artículo 72º del Decreto Nº 195/83.-

4º.- LA IMPOSICIÓN, de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos del tributo establecido por el Capítulo IV punto 3 inc.1) apartados a y b de la Ley Nº 3251.-

5º.- PASE a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento de Sumarios, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Lic. MAYRA TOTARO

Subsecretaria de Coordinación Pesquera
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P-3

**DISPOSICIONES
D.P.R.H.**

DISPOSICION Nº 038

RÍO GALLEGOS, Abril 30 de 2019.-

VISTO:

El Expediente Nº **493.153/2019**, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la perforación del pozo denominado CAMPO BOLEADORAS 40.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: Lat. 50º 49' 31.1" Long 70º 51' 50.7"-.

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs.02.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 3 a 7.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 10, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de

asesoría letrada del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 15.

Que mediante Ley Nº 2625 promulgada por Decreto Nº 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 1451, el que mediante Resolución Nº 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) OTORGAR, a la empresa CGC SA ,con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación del pozo denominado CAMPO BOLEADORAS 40.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50º 49' 31.1" Long 70º 51' 50.7" .

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 01/00, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1.

7º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a CGC S.A, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION Nº 039

RÍO GALLEGOS, Abril 30 de 2019.-

VISTO:

El Expediente Nº **493.121/2019**, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la perforación del pozo denominado CAMPO INDIO 1021.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: CI-1021 Lat. 50º 44' 1.93" Long 70º 42' 39.35"-.

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs.02.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 3 a 7.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 11, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de asesoría letrada del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 14.

Que mediante Ley Nº 2625 promulgada por Decreto Nº 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 1451, el que mediante Resolución Nº 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

1º) OTORGAR, a la empresa CGC SA ,con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación del pozo denominado CAMPO INDIO 1021.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada Lat. 50º 44' 1.93" Long 70º 42' 39.35" .

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 01/00, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1.

7º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a CGC S.A, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION Nº 040

RÍO GALLEGOS, Abril 30 de 2019.-

VISTO:

El Expediente Nº **493.122/2019**, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la Empresa CGC SA, solicita el permiso de vuelco de efluentes sanitarios durante la perforación del pozo denominado CAMPO INDIO 94/95 MONO BORE.

Que el vertido de efluentes previamente tratados, será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: CI-94 Lat. 50º 47' 10.61" Long 70º 40' 3.75" / CI-94 Lat. 50º 47' 10.8" Long 70º 40' 3.8"-.

Que el efluente vertido será contabilizado a través de caudalímetro.

Que la empresa presenta la correspondiente autorización del superficiario, obrante a fs.08.

Que el tratamiento al que será sometido el efluente, será a través de etapas de aireación, clarificación y cloración, según consta memoria técnica obrante a Fs. 2 a 6.

Que mediante lo establecido en Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 corresponde realizar el pago de canon por vertido.

Que obra informe técnico realizado por esta DPRH a fojas Nro. 09, del expediente del visto, no se formulan objeciones a lo solicitado.

Que asimismo obra dictamen favorable por parte de asesoría letrada del Consejo Agrario Provincial, obrante a fs. 14.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE :**

1º) OTORGAR, a la empresa CGC SA, con domicilio legal constituido en la calle Alberdi 232 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, permiso para el vertido eventual de efluentes sanitarios, previamente tratados, durante la perforación del pozo denominado CAMPO INDIO 94/95 MONO BORE.

2º) El vertido mencionado será realizado en inmediaciones de la siguiente ubicación georreferenciada: CI-94 Lat. 50° 47' 10.61" Long 70° 40' 3.75" / CI-94 Lat. 50° 47' 10.8" Long 70° 40' 3.8".

3º) La empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro con la cantidad de efluente vertido, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

4º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros Núm.: 720273/0-001 CBU: 0860001101800072027304, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

5º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 01/00, de la Ley 1451 "Tasa por Inspección y Habilitación".

6º) CGC SA deberá presentar en las oficinas de esta DPRH protocolo de análisis de la muestra, previa descarga del efluente, según lo obrante en fs. 1.

7º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a CGC S.A, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

DISPOSICION N° 041

RÍO GALLEGOS: Abril 30 de 2019.-

VISTO :

El Expediente N° 490.794/2015, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la documentación obrante en el expediente de referencia la empresa HIDROAR S.A, solicita la inscripción en el "Registro de Empresas Perforadoras", el cual fuera aprobado mediante Resolución 06-06 de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Que solicito la inscripción mediante nota formal obrante en fojas N° 74 (setenta y cuatro) y ha presentado la documentación correspondiente.

Que es necesario a los fines de lograr una administración racional, sustentable y coordinada del agua subterránea, ejercer un control de las actividades de perforación de pozos de agua en la provincia;

Que debe ser de carácter obligatorio, para la realización de perforaciones de pozos de agua, inscribirse en el Registro habilitado, en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos;

Que mediante Ley N° 2625, promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002, se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998

delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que mediante Ley N° 1451, en sus Artículos N° 75, 76, 77 y 78 queda expreso que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo supervisar los estudios y trabajos, incluso perforaciones, que fueran realizadas por particulares. Ejercer el control de las obras y medidas de perforación, extracción y aprovechamiento del agua subterránea y reglamentar todo lo relativo a la realización de pozos.

POR ELLO

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE :**

1º) RE-INSCRIBIR a partir del día de la fecha, a la Empresa HIDROAR S.A con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz en la calle El Coirón 2504, de esta ciudad capital.

2º) Otorgar la Habilitación para perforar por un periodo de dos (2) años, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, la cual podrá ser nuevamente renovada si la Autoridad de Aplicación lo considera factible.

3º) Será requisito indispensable para perforar, portar en cada equipo la correspondiente oblea de habilitación, extendida por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

4º) La Empresa deberá presentar la siguiente documentación, requerida en el Registro de Empresas Perforadoras, para obtener los correspondientes permisos de perforación: ubicación del predio con nomenclatura catastral, características técnicas programadas de la perforación, punto de captación y volumen estimado de agua para realizar las perforaciones y autorización del superficiario.

5º) Deberá llevar un registro propio de las perforaciones realizadas (ubicación con coordenadas, persona solicitante, profundidad, diámetro de entubado, tipo de cañería, observaciones, etc.), en un libro foliado y entregado por la Autoridad de Aplicación, el cual será exigido al cierre de cada ejercicio fiscal.

6º) Una vez efectuada la perforación, deberá presentar con carácter de obligatorio, ante esta Dirección la Memoria Técnica de la perforación con la siguiente información: profundidad total, profundidad de entubado, diámetro de la cañería guía, ubicación, tipo y profundidad de filtros, perfil litológico, profundidad, tipo de grava utilizada y nivel estático de la perforación, en caso de ser de captación se deberá presentar caudal recomendado de explotación.

7º) La Dirección Provincial de Recursos Hídricos podrá revocar la Habilitación otorgada en los casos que crea conveniente, ante el incumplimiento de la Normativa Vigente.

8º) REGÍSTRESE: Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

GONZALO M. COELHO

Director Pcial. de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Santa Cruz

**DISPOSICIONES
SINTETIZADAS
S.E.T.**

DISPOSICION N° 120

RIO GALLEGOS, 05 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 441.155-M.P.C.I./19, la Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

INSCRIBASE en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1.916 al señor ARISMENDI Jhon Francisco, C.U.I.T. N° 20-17281444-2, propietario de los automotores Ford Ranger, dominio **LWE-717**,

modelo 2012, con vencimiento de la Revisión Técnica el **23/01/2020**; y Renault Duster PH2, dominio **AC-849-YH**, modelo 2018, con vencimiento de la Revisión Técnica el **10/01/2020**; en el rubro: **TRANSPORTE TURISTICO NO REGULAR TERRESTRE**, con nombre de fantasía "TRANSPORTES JHON", con domicilio legal en calle Tres Lagos N° 832, de la localidad de Río Gallegos.

La presente tiene validez hasta el vencimiento de la Revisión Técnica, la cual varía según cada dominio; para su renovación deberá presentar **revisión técnica actualizada y vouchers**, en el caso que se encuentre vencido.

La presente inscripción tiene carácter intransferible. **NOTIFIQUESE** al prestador ARISMENDI Jhon Francisco, C.U.I.T. N° 20-17281444-2, en el domicilio indicado en el Artículo 1º.

PABLO C. GODOY

Director Provincial de
Planificación y Promoción Turística
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICION N° 121

RIO GALLEGOS, 05 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 441.397-M.P.C.I./19, la Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

INSCRIBASE en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1.913 al señor ACOSTA Avelino Javier, C.U.I.T. N° 20-32229106-0, propietario del automotor Renault Duster PH2, dominio **AC-760-TO**, modelo 2018, con vencimiento de la Revisión Técnica el **08/02/2020**; en el rubro: **TRANSPORTE TURISTICO NO REGULAR TERRESTRE**, con domicilio legal y comercial en calle 3510 N° 3708, de la localidad de El Calafate.

La presente tiene validez hasta el vencimiento de la Revisión Técnica, el **08/02/2020**; para su renovación deberá presentar **revisión técnica actualizada y vouchers**, en el caso que se encuentre vencido.

La presente inscripción tiene carácter intransferible. **NOTIFIQUESE** al prestador ACOSTA Avelino Javier, C.U.I.T. N° 20-32229106-0, en el domicilio indicado en el Artículo 1º.

PABLO C. GODOY

Director Provincial de
Planificación y Promoción Turística
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICION N° 122

RIO GALLEGOS, 05 de Septiembre de 2019.-
Expediente N° 441.398-M.P.C.I./19, la Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

INSCRIBASE en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1.912 a la señora SZURKALO María Laura, C.U.I.T. N° 27-30887379-5, propietaria del automotor Chevrolet Captiva LT 2.4, dominio **OEI-573**, modelo 2014, con vencimiento de la Revisión Técnica el **15/01/2020**; en el rubro: **TRANSPORTE TURISTICO NO REGULAR TERRESTRE**, con nombre de fantasía "ROUTE AR 40", con domicilio legal y comercial en calle René Favalaro N° 3460 - Dpto. 2, de la localidad de El Calafate.

La presente tiene validez hasta el vencimiento de la Revisión Técnica, el **15/01/2020**; para su renovación deberá presentar **revisión técnica actualizada y vouchers**, en el caso que se encuentre vencido.

La presente inscripción tiene carácter intransferible. **NOTIFIQUESE** a la prestadora SZURKALO María Laura, C.U.I.T. N° 27-30887379-5, en el domicilio indicado en el Artículo 1º.

PABLO C. GODOY

Director Provincial de
Planificación y Promoción Turística
Secretaría de Estado de Turismo

EDICTOS**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. Uno de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría Nro. Dos a cargo del Dr. Gustavo P. Topcic, sito Marcelino Álvarez N° 113 de esta ciudad, se cita y emplaza en los términos del art. 683 del C.P.C. y C. a herederos y acreedores del Sr. ISNARDO MATEO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 7.812.417, para que en el término de (30) días acrediten su derecho en los autos caratulados **“RODRIGUEZ ISNARDO MATEO S/SUCESIÓN AB INTESTATO”** (Expte. 28.997/19). Publíquense edictos por (3) tres días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”.-

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2019.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Avda. Marcelino Álvarez 113-, cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría Nro. DOS, siendo su Secretario titular el Dr. Gustavo Topcic, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“BOLGIANO RICARDO GABRIEL S/ SUCESION AB INTESTATO”** Expte. N° 27219/16; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el **causante: BOLGIANO RICARDO GABRIEL, DNI 22593937**, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -art. 683 del C.P.C.C.-. Publíquense edictos en el diario “TIEMPO SUR” de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2019.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvana Raquel Varela, con asiento en esta ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante: Dn. JOSE EXEQUIEL TORRES BARRIA - DNI N° 95.081.287 a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 inc. 2do. del C.P.C y C.) en los autos caratulados: **“TORRES BARRIA JOSE EXEQUIEL S/ SUCESION AB – INTESTATO”** Expte. N° 18.649/16 Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”.

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2019.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S el Sr. Juez Dr. Marcelo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial y Laboral y de Minería con asiento en Marcelino Alvarez Nro. 113, Secretaría Nro. Dos, de Río Gallegos, Santa

Cruz, Cítase a herederos y acreedores de la causante (VILLARREAL SUSANA-DNI. Nro. 5.200.448) por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.C.), para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: **“VILLARREAL SUSANA S/SUCESION AB – INTESTATO”** Expte. Nro. 28286 /18.-

El presente edicto se publicará por tres (3) días en el diario “LA OPINION AUSTRAL” y el Boletín Oficial (Art. 683 inc. 2do. Del C.P.C. y C.)

RIO GALLEGOS, 23 de Septiembre de 2019.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo por subrogancia legal de la Dra. ROSA ELENA GONZALEZ, Secretaría N° 1 a cargo por subrogancia legal de la Dra. ADRIANA GUZMAN, con asiento en la calle 9 de Julio N° 820 de esta ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, en autos: **“CARRIZO DALMIRA ISIDORA S/SUCESION AB-INTESTATO”** EXPTE. N° 219.503/19, cita y emplaza a herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes de la causante DALMIRA ISIDORA CARRIZO, DNI N° 23.717.009, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos.-

Publiquense por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL de la ciudad de Río Gallegos.-

CALETA OLIVIA, 18 de Septiembre de 2019.-

ALIVE DARIO

Abogado

T° 102 – F° 815 CPACF

T° VIII – F° 048 TSJSC

Federal T° 58 – F° 873

MTS 045 T° 001 – F° 045

P-1

EDICTO N° 107/19**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR:** SUYAI DEL SUR S.A. **UBICACION:** LOTE N°20, FRACCIÓN: “A”, SECCIÓN: “III”, **DEPARTAMENTO:** DESEADO de la Provincia de Santa Cruz. **M.D.:** “LEON I”.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.671.226,91 Y= 2.650.466,82** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X: 4.674.560,00 Y: 2.649.000,00 B.X: 4.674.560,00 Y: 2.649.786,00 C.X: 4.673.862,00 Y: 2.649.786,00 D.X: 4.673.862,00 Y: 2.650.434,00 E.X: 4.672.830,00 Y: 2.650.434,00 F.X: 4.672.830,00 Y: 2.651.391,00 G.X: 4.672.396,00 Y: 2.651.391,00 H.X: 4.672.396,00 Y: 2.654.100,00 I.X: 4.670.710,00 Y: 2.654.100,00 J.X: 4.670.710,00 Y: 2.649.000,00.** Encierra una superficie de 1.166Has. 48a. 10ca. **TIPO DE MANIFESTACION:** “ORO y PLATA”, **ESTANCIAS:** “AGUADA DEL LORO” (MAT. 1833), “LA JULIA” (T°61 F°16 Finca 13041) y “AGUADA DEL JAPONES” (MAT. 2703-T°36 F°121 Finca 10728).- Expediente N° 439.371/SDS/18.- **Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Antonio Andrade, Juez Subrogante del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N° Uno, Secretaría N° Uno, a cargo de la Dra. Alejandra Ávila, de esta ciudad capital, se cita al Sr. **MAMANI PEREZ, MARIA CRISTINA, D.N.I. N° 94.182.117** en autos caratulados: **“MAMANI PEREZ MARIA CRISTINA Y LAURA TURPO ANGEL ALBERTO S/ HOMOLOGACION”**, Expte. N° 25929/18; a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarárselo ausente y designársele Defensor Oficial para que represente sus intereses en este juicio.- Práctiquese la publicación en el Boletín Oficial.... por el término de dos (2) días.- (arts. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C. y C.)

RIO GALLEGOS, 13 de Septiembre de 2019.-
CONSTE.-

ALEJANDRA F. AVILA

Secretaria

Juzgado de Familia

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Antonio Andrade, Juez Subrogante del Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N° Uno, Secretaría N° Uno, a cargo de la Dra. Alejandra Ávila, de ésta ciudad capital, se cita al Sr. **MAMANI PEREZ, MARIA CRISTINA, D.N.I. N° 94.182.117** en autos caratulados: **“LAURA ANGEL ALBERTO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS”**, Expte. N° 25930/18, a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarárselo ausente y designársele Defensor Oficial para que represente sus intereses en este juicio.- Práctiquese la publicación en el Boletín Oficial. ... por el término de dos (2) días.- (arts. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C. y C.)-

RIO GALLEGOS, 13 de Septiembre de 2019.-

CONSTE.-

ALEJANDRA F. AVILA

Secretaria

Juzgado de Familia

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería sito en Pasaje Kennedy Csa 3 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Número Uno a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes **JORGE ALBERTO PEREDA, DNI N° 17.281.224** y **JOSE LUIS PEREDA, DNI N° 11.502.851**, por el término de treinta días (cfr. art. 683 CPC y C) en autos caratulados **“PEREDA JORGE ALBERTO y PEREDA JOSE LUIS S/ SUCESION AB INTESTATO”** EXPEDIENTE N° 20504/19, que se tramitan por ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Número Uno a mi cargo.

Publiquense por el término de tres días en el Diario “La Opinión Austral” de Río Gallegos y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

SECRETARIA, 30 de Septiembre de 2019.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-2

**EDICTO N° 106/2019
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: “CURRU CURA II” conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** SUYAI DEL SUR S.A. **UBICACIÓN:** COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: **X: 4.626.120,04 Y: 2.515.705,45;** Lote N°08, Fracción: “A”, Zona San Julián, Departamento MAGALLANES de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la Estancia “LA MARIA”. Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: **COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS: A1.X: 4.630.000,00 Y: 2.508.995,00 B8.X: 4.630.000,00 Y: 2.515.995,00 C39.X: 4.626.000,00 Y: 2.515.995,00 D37.X: 4.626.000,00 Y: 2.513.995,00 E22.X: 4.628.000,00 Y: 2.513.995,00 F21.X: 4.628.000,00 Y: 2.512.995,00 G28.X: 4.627.000,00 Y: 2.512.995,00 H29.X: 4.627.000,00 Y: 2.511.995,00 I36.X: 4.626.000,00 Y: 2.511.995,00 J33.X: 4.626.000,00 Y: 2.508.995,00.- SUPERFICIE TOTAL 25 PERTENENCIAS (100 Has): 2.500Has.00ca. **SUPERFICIE TOTAL DE LA MINA: 3.519Has 58a 03ca,** Ubicación: Lotes N°08-12, Fracción: “A-B”, Zona San Julián Departamento: MAGALLANES de la Provincia de Santa Cruz, en predio de las Estancias “LA MARIA” y “EL CEIBO” (Mat. 566/67 - T°38 F°178 Finca 1015).- **MINA: “CURRU CURA II”. EXPEDIENTE N° 408.387/MMA/08.- PUBLIQUESE.- Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-****

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO N° 04/19

La Sra. Jueza, Dra. GABRIELA ZAPATA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Minería, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. DAIANA LEYES, de la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: “SANDOVAL CLAUDIA MARIBEL C/BULACIOS CIRILO ALBERTO S/CUIDADO PARENTAL”, Expte. N° 15851/16, ha dispuesto la notificación de la providencia que en su parte pertinente dice: “**PICO TRUNCADO, 15 de mayo de 2018.- (...) toda vez que el término acordado a la parte demandada “BULACIO CIRILO ALBERTO” para que compareciera a estar a derecho se encuentra vencido a la fecha (art.- 124, in fine y ccs del CPCC con resultados negativos (...)) y atento lo dispuesto por el art. 59 del CPCC, declárese rebelde haciéndose saber que las sucesivas providencias le serán notificadas automáticamente en la forma que determina el art. 134 del CPCC. NOTIFIQUESE esta resolución al rebelde personalmente o por cédula (norma legal atada) (...).- Fdo. Dra. Gabriela Zapata – Juez”.- y otro: “**PICO TRUNCADO, 11 de septiembre de 2019.- (...)** publíquense edictos en el boletín Oficial, por el término de dos -2- días y en la forma prescripta por los Arts. 146, 147 y 148 del CPCC, a fin de notificar al señor BULACIO CIRILO ALBERTO lo dispuesto afs. 15(...).-Fdo. Dra. Gabriela Zapata – Juez”.-**

PICO TRUNCADO, de Septiembre de 2019.-

Dra. GIANINA L. LANNI
Defensora Pública Oficial
Los Antiguos – Santa Cruz

P-1

EDICTO

La Dirección Provincial de Asuntos Legales, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa

Cruz, notifica al agente **HERNÁNDEZ VELAZQUE, Ximena, D.N.I. N° 18.768.879**, que deberá presentarse dentro de los ocho días de la última publicación del presente edicto, la cual se realiza durante tres veces consecutivas, ante la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, sita en calle Bark N° 93 esquina Autovía 17 de Octubre, ciudad de Río Gallegos, a los fines de justificar mediante los elementos de prueba que correspondan las inasistencias en que incurrir desde el día 26 de julio de 2016, haciéndosele saber que en caso de no presentarse con la documentación señalada, quedará incurso en la causal de **cesantía por abandono de servicios**, conforme arts. 150, 175, 176 y 177 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Público de la Provincia de Santa Cruz. De no poder hacerlo personalmente, deberá remitir las justificaciones pertinentes por medio fehaciente o a través de terceros dentro del plazo señalado.

P-2

EDICTO

El Sr. Juez Dr. Guillermo P. Ghio, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia N°1, con asiento en la calle Simón Bolívar N° 482 de la ciudad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, Secretaría N°1 a cargo de la Dra. Silvia Cardozo, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto Rodríguez, en los autos caratulados “**OLAVE ROLANDO ENRIQUE S/Sucesión Ab-Intestato**” Expte. N° 468/19, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. OLAVE ROLANDO ENRIQUE, DNI N° 16.687.914, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 683 Inc. 2 CPCC). Publíquense edictos por término de tres días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Cruz.-

LAS HERAS, 12 de Agosto de 2019.-

ANTONIO VILLAVERDE

Abogado

T° IX F° 163 T.S.J.S.C.

P-2

EDICTO

“Por disposición del Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, con sede en calla España N° 120 de Río Gallegos, en los autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN - JUICIO DE CUENTAS - EJERCICIO 2017**”, Expte. Letra T.C. N° 817.691 - Año 2013, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos del causante, Sr. Raúl ANDRADE (DNI. N° 5.404.060), a efectos que tomen en autos la participación que por derecho les corresponde (Art. 53° - Ley N° 500) bajo apercibimiento de ley.-

C.P.N. KARINA MURCIA

Secretaría General
Tribunal de Cuentas

P-2

EDICTO

“Por disposición del Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, con sede en calla España N° 120 de Río Gallegos, en los autos caratulados: “**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL LAGO ARGENTINO - JUICIO DE CUENTAS - EJERCICIO 2013**”, Expte. Letra T.C. N° 816.833 - Año 2013, se cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos del causante, Sr. Daniel Alberto RODRIGUEZ (DNI.N° 11.410.630), a efectos que tomen en autos la participación que por derecho les corresponde (Art. 53° - Ley N° 500) bajo apercibimiento de ley.-

C.P.N. KARINA MURCIA

Secretaría General
Tribunal de Cuentas

P-2

**EDICTO N° 121/19
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR:** MINERA SANTA CRUZ S.A. **UBICACION:** LOTE N°88-89, SECCIÓN: “T”, COLONIA PASTORIL LEANDRO N. ALEM, **DEPARTAMENTO:** LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz. **M.D.:** “**GUADAL V**”.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.820.001,00 Y= 2.429.211,00** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X: 4.823.000,00 Y: 2.428.000,00 B.X: 4.823.000,00 Y: 2.429.000,00 C.X: 4.821.000,00 Y: 2.429.000,00 D.X: 4.821.000,00 Y: 2.431.000,00 E.X: 4.819.000,00 Y: 2.431.000,00 F.X: 4.819.000,00 Y: 2.428.000,00.** Encierra una superficie de 800Has. 00a. 00ca. **TIPO DE MANIFESTACION:** “**ORO Y PLATA**”, **ESTANCIA:** “**LOS PINOS**” (MAT.2154), “**BALCARCE**” (MAT.792-T°38 F°120 Fincal 0979).- **Expediente N° 424.813/MH/13.- Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

P-3

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Familia, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Dra. ROSA ELENA GONZALEZ, Conjuez, Secretaría número Dos a cargo de la suscripta, emplázase a la demandada de autos Sra. ANALÍA EUGENIA AÑAZCO, D.N.I. N° 28.419.191 en los autos caratulados: “**PAIVA RODY B. CAÑAZCO ANALIA E. S/CUIDADO PARENTAL**”, Expte. N° 3.259/17, para que comparezca dentro de diez días en este Juzgado y Secretaría, a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Público Oficial de Ausentes de Ausentes para que la represente (art. 320 del Código Procesal).-

Publíquense edictos en el “BOLETÍN OFICIAL” de la Provincia de Santa Cruz, por el término de DOS (2) días -

CALETA OLIVIA, 05 de Septiembre de 2019.-

Dra. DIANA E. AMPUERO

Secretaría N° 2

P-2

EDICTO

Dr. Marcelo Pablo Sánchez, Escribano, Reg. Not. 44 de Caleta Olivia, publicita que por Esc. 467 del 30-09-2019 se instrumentó respecto de la sociedad comercial “**GOLDPETROL S.R.L.**” la reforma del objeto: “**TERCERA:** Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: Transporte de personal, y todo tipo de cargas sólidas, líquidas y gaseosas; y la prestación de todo tipo de servicios logísticos vinculados a la explotación minera y petrolera; y la compra, venta, permuta, alquiler y consignación de todo tipo de automotores, vehículos, moto vehículos y maquinas; y la producción ganadera, explotación de predios rurales propios y/o arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, engorde o invernada, para consumo propio y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos, particulares y/o empresas; distribución

de carnes, cueros, o cualquier género de sus derivados. Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes inclusive registrables y operar con instituciones bancarias”.

MARCELO P. SANCHEZ

Escribano
Registro N° 44
Caleta Olivia - Pcia. Santa Cruz

P-1

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del señor SEGISMUNDO BACH, DNI N° 7.819.552 y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados **“BACH SEGISMUNDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° B-20.348/2019**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería N° 1 a cargo de la Dra. ANA PAULA MARTINEZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-
PICO TRUNCADO, Octubre 02 de 2019.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS

Abogado
T° IV F° XVI S.T.J.S.C.
T° 57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-3

EDICTO

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Juez, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Leyes Daiana, por subrogancia legal; sito en Santiago del Estero s/n, Bo. Industrial, Pico Truncado, Santa Cruz (9015), cita y emplaza por 30 días a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sra. FRETE CELINA, titular del D.N.I. N° 1.911.775 y/o del Sr. BARION CARLOS EDUARDO, titular de la L.E. N° 5.116.374, en los autos caratulados: **“FRETE CELINA Y OTRO S/SUCESIÓN AB INTESTATO. Expte. N° 20357/19”**.-

El presente deberá publicarse por tres días en el **“BOLETIN OFICIAL”** y en el **Diario “CRONICA”**. Pico Truncado, Santa Cruz, de de 2019.-

SERGIO EDGARDO ACEVEDO

Abogado
T° 57 – F° 116 – C.F.A.C.R.
T° II – F° 173 – S.T.S.C.
CUIT: 20-12189331-1

P-3

EDICTO

Por disposición de S. S. Señora Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de **CARLOS ERNESTO PONCE DNI 12.047.846** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **“PONCE CARLOS ERNESTO S/SUCESION AB-INTESTATO EXPTE. N° P-12767/19”**. “PUERTO SAN JULIAN, 19 de Septiembre de 2019”.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Dra. VANESAA. LOPEZ
Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición del S. S. el señor juez a cargo del Juzgado Provincial de primera instancia N° dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dr. Francisco Marinkovic Secretaria N° uno a mi cargo, cita y emplaza por el termino de (30) días (Art. 683 del C.P.C y C) a herederos y acreedores de Doña María Luz SOPLAN, D.N.I. N° 4.427.255 en los autos caratulados **“SOPLAN MARIA LUZ S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte: 20030/18.-**

Publíquese por tres (3) días en el diario LA OPINIÓN AUSTRAL Y BOLETÍN OFICIAL.-
RIO GALLEGOS, 25 de Septiembre de 2019.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. Señor Juez de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaria N° 2, con sede en Marcelino Álvarez N° 113 de esta ciudad, a cargo del suscripto, se cita y emplaza a los herederos y acreedores de Don JORGE MARCELO MONGE, D.N.I. N° 18.224.012, para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que correspondan, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.), en los autos caratulados: **“MONGE JORGE MARCELO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”**, Expte. N° 28876/19. Publiquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial.

RIO GALLEGOS, 10 de Septiembre de 2019.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-3

EDICTO

“El Juzgado Civil y Comercial n° 4, Secretaría Unica de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, hace saber a los acreedores que el 27 de septiembre de 2019 se declaró la **QUIEBRA** de: 1°) **CASA HUMBERTO LUCAIOLI S.A., inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires con Matrícula n° 45396 Legajo n° 1/ 83272**, con domicilio en Bahía Blanca, pcia. de Buenos Aires, en los autos **“CASA HUMBERTO LUCAIOLI S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO (GRANDE)-HOY QUIEBRA-” Expte. 52029;** 2°) de **SATURNO HOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA o SATURNO HOGAR S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio de Neuquén bajo el n° 224, F°1057/1095, T° VI, Año 1994, CUIT 30-67267729-3**, con domicilio en la calle Perito Moreno n° 337 de la ciudad de Neuquén, pcia. del Neuquén, en los autos **“SATURNO HOGAR S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO(GRANDE)-HOY QUIEBRA-” Expte. N° 52030;** 3°) de **JUAN ANGEL LUCAIOLI (DNI 5.500.270, CUIT 20-05500270-4);** con domicilio en Bahía Blanca, pcia. de Buenos Aires, en los autos **“LUCAIOLI JUAN ANGEL S/ CONCURSO PREVENTIVO -HOY QUIEBRA-” Expte. N° 52134;** 4°) de **CHIODI, MARIA ELISA (D.N.I. 93.152.371, C.U.I.T. 27-93152371-1)** con domicilio en Bahía Blanca, pcia de Buenos Aires, en los autos **“CHIODI MARIA ELISA S/ CONCURSO PREVENTIVO (PEQUEÑO)-HOY QUIEBRA-” Expte. N° 52219,** y 5°) de **PAULA TERESA LUCAIOLI (D.N.I. 21.717.130, CUIT 27-21717130-5),** con domicilio en Bahía Blanca, pcia. de Buenos Aires, en los autos **“LUCAIOLI PAULA TERESA S/ CONCURSO PREVENTIVO (PEQUEÑO)-HOY QUIEBRA-” Expte. N° 52220.,** fijándose en todos los casos el **día 10 de febrero de 2020** hasta el cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos, en el marco de los respectivos procesos, al Estudio Contable que ejerce la sindicatura, “Peralta-Valentini” (Cres. Néstor Ornar Peralta y Héctor Raúl Valentini) con domicilio legal en la calle Laprida n° 141 de Bahía Blanca, pcia. de Buenos Aires, y electrónico 20055083070@cce.notificaciones. Se fijó el día **26 de marzo de 2020**

para que la Sindicatura presente el informe individual (art. 35 L.C.) y el día **21 de mayo de 2020** para que presente el informe general (Art. 40 L.C.). Intímase a los deudores y a quienes detentan bienes de aquellos los entreguen a la sindicatura. Prohíbese hacer pagos a los fallidos, los que serán ineficaces. BAHIA BLANCA, 28 de septiembre de 2019- Ingrid J. Guglielmi, Secretaria”.-

INGRID J. GUGLIELMI

Secretaria

NOTA: El presente deberá publicarse **SIN PREVIO PAGO** de aranceles, tasas ni otros gastos conforme Art. 89 de la Ley Nacional 24.522, por **CINCO DÍAS** en los “Boletines Judiciales” de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. **Se ruega a las oficinas de Boletines Oficiales la remisión de ejemplar del edicto publicado al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 de Bahía Blanca, pcia. de Buenos Aires, Cód. Postal 8000, calle Estomba n° 34 piso 4 de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires. CONSTE.**

INGRID J. GUGLIELMI

Secretaria

P-5

EDICTO

“Caleta Olivia, 21 de agosto de 2019.-La Sra. Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia de la Familia Dra. Rosa E. González, Secretaria N° Dos a cargo de la Dra. Diana Ampuero, sito en Hipólito Yrigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, en los autos caratulados **“ANDRADE SERGIO D. S/ADOPCIÓN” EXPTE. N° 477/19** y cita y emplaza para que comparezca dentro de los diez (10) días ante, este Juzgado y Secretaría, al Sr. Walter Miguel Llalen a tomar intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Público Oficial de Ausentes para que lo represente (Art. 320 del Código Procesal). Publiquense edicto por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa de Santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 05 de Septiembre de 2019.”.

DIANA AMPUERO

Secretaría N° 2

P-2

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli; con asiento en Avda. Marcelino Álvarez N° 113 de Río Gallegos; Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Juliana Ramón, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la causante Sra. TESORO AMADO, D.N.I. N° 4.872.571, por el termino de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.) en los autos caratulados: **“AMADO TESORO S/SECESION AB-INTESTATO” (Expte. N° 28.168/19).**-

Publíquese edictos en el diario “La Opinión Austral” y en el “Boletín Oficial” por el término de tres (3) días, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 27 de Septiembre de 2019.-

MARIELA ROBLES

Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaria N° Uno, a mi cargo, con asiento en Marelino Alvarez 113 de esta ciudad, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante **NORMA AIDEE DARLAS TORRES** y/o **NORMA HAYDEE DARLAS TORRES**, D.N.I. 94.276.025 por el término

no de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley. (art. 683 del C.P.C.C.) en los autos caratulados: **“DARLAS TORRES NORMA AIDEE Y GONZALEZ JOAQUIN S/SUCESION AB-INTESTATO” EXPTE. 25890/15.-**

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y el diario La Opinión.-

RIO GALLEGOS, 06 de Septiembre de 2019.-

JULIANA RAMON
Secretaria

P-3

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia N° 2 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a cargo de la Dra. DELMA IRINA VIANI, Secretaria autorizante, cita a la Sra. Cecilia Jeannett NAVARRO DNI 35.357.201 para que dentro de CINCO (5) días con más TRES (3) en razón a la distancia, se presente a tomar la intervención en autos: **“CORIA, María Ernestina C/ NAVARRO, Cecilia Jeannett S/Privación de la Responsabilidad Parental y Tutela” (000499/2019)**, que por derecho le corresponde, bajo apercibimiento de designar Defensor que lo represente, sin perjuicio de hacerle saber la existencia del juicio.- Publíquense por DOS días, en el Boletín Oficial, de la Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO MADRYN, 06 de Septiembre de 2019.-

MARIA JIMENA RODRIGUEZ VIDA
Secretaria de Primera Instancia

P-2

EDICTO

Por disposición de S. S. la Señora Juez Dra. Anahí P. Mardones a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de PLACIDO GARCIA o PLACIDO GARCIA LADA C.I. N° 27.709 para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos que le corresponden en autos caratulados **“GARCIA LADA PLACIDO S/SUCESION AB-INTESTATO (EXPTE. N° G-12772/19)”**, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “Opinión Austral” con domicilio en la ciudad de Rio Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

PUERTO SAN JULIAN, 25 de Septiembre de 2019.-

Dra. VANESA A. LOPEZ
Secretaria

P-3

EDICTO

“EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES EN HORARIO DE 07 A 14 HORAS - ESPAÑA N° 120 - RIO GALLEGOS, AL SR. JORGE ESTEBAN MIHANOVIC (DNI 18.063.747) EN ACTUACIONES CARATULADAS: **“JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD N° 09/10 - S/PRESUNTO PERJUICIO PATRIMONIAL POR PAGO DE HONORARIOS AL ASESOR LEGAL H.C.D. 28 DE NOVIEMBRE”** (Expte. N° 816.217-Letra TC-Año 2010) Y **“JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD N° 03/11 - PRESUNTO PERJUICIO PATRIMONIAL POR PAGO DE HONORARIOS AL DR. ESTEBAN MIHANOVIC POR SERVICIOS INTEGRALES JURÍDICOS CONTRATADOS DE FORMA DIRECTA EN LA COMISIÓN DE FOMENTO EL CHALTÉN”** (Expte. N° 816.444 -Letra T. C- Año 2011) A FIN DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS FALLOS N° 4975 Y N° 4976 RESPECTIVAMENTE, DADOS EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DE FECHA

VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS SECRETARIA GENERAL - TRIBUNAL DE CUENTAS.-

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-3

EDICTO

“EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES EN HORARIO DE 09 A 16 HORAS - ESPAÑA N° 120 - RIO GALLEGOS, A LA SRA. **GABRIELA RAPETTI (D.N.I. N° 23.837.240)** - EN ACTUACIONES CARATULADAS: **“JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD N° 18/10 - PRESUNTO PERJUICIO PATRIMONIAL AL ERARIO PUBLICO POR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LA AGRUPACION MARINEROS SANTACRUCEÑOS”** (EXPEDIENTE N° 816.238 -LETRA T.C.- AÑO 2010), A EFECTOS DE RECEPCIONARSELE DECLARACION INDAGATORIA, A LOS FINES DE PRESERVAR SU DERECHO DE DEFENSA Y ESCLARECER LOS HECHOS DEL ANTEDICHO JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD.”.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. SECRETARIA GENERAL - TRIBUNAL DE CUENTAS.-

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-3

EDICTO N° 120/19 CADUCIDAD DE CATEO

Se hace saber por única vez (Art.30 C.M.) que se ha dictado la Disposición N°195/19, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N°014/18.- **TITULAR: EX-CARB S.A. UBICACION:** Se encuentra dentro de los Lotes N°15-20 Fracción “C” Colonia pastoril Pte. Luis Sáenz Peña Departamento: RIO CHICO y Lote 14 Fracción “A” Zona de San Julián, Departamento MAGALLANES, de la Provincia de SANTA CRUZ.- Encierra una superficie de 2.480 Has. 00a. 00ca. Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:4.630.600,00; Y: 2.440.500,00; B.X.:4.630.600,00; Y: 2.449.200,00; C.X.:4.627.749,43; Y: 2.449.200,00; D.X.: 4.627.749,43; Y: 2.440.500,00.-** En predios de las ESTANCIAS: **“MARIA ROSA” y “LA ROSITA”.-** Se tramita bajo Expediente N° 427.592/DG/11 **“LA ROSITA NORTE”- PUBLÍQUESE.-** Fdo. GUILLERMO BILARDO - Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO

El Sr. Juez Dr. Guillermo P. Ghio, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia N° 1, con asiento en la calle Simón Bolívar N° 482 de la ciudad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia Cardozo, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Roberto Rodríguez, en los autos caratulados **“DELORUSSO JORGE OMAR S/Sucesión Ab-Intestato” Expte. N° 586/19**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. DELORUSSO JORGE OMAR, DNI N° 12.740.449, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art.

683 Inc. 2 CPCC). Publíquense edictos por término de tres días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santa Cruz.-

LAS HERAS, 29 de Marzo de 2019.

ANTONIO VILLAVERDE
Abogado
T° IX F°163 T.S.J.S.C.

P-3

EDICTO N° 073/2019 VENCIMIENTO DE CATEO

Se hace saber por única vez (Art.30 C. M.) que se ha dictado la Disposición N° 172/19, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N° 045/16.- **TITULAR: YAMANA ARGENTINA SERVICIOS S.A.:** Se encuentra a dentro de los **LOTES N° 14-67-69, FRACION:C, ZONA SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie total de 9054 Has.00a.00ca. Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X: 4.649.227,98 Y: 2.677.116,60 B.X: 4.648.935,25 Y: 2.684.600,00 C.X: 4.641.750,00 Y: 2.684.600,00 D.X: 4.641.750,00 Y: 2.683.600,00 E.X: 4.638.250,00 Y: 2.683.600,00 F.X: 4.638.250,00 Y: 2.681.600,00 G.X: 4.636.250,00 Y: 2.681.600,00 H.X: 4.636.250,00 Y: 2.676.100,00 I.X: 4.640.200,00 Y: 2.676.100,00 J.X: 4.640.200,00 Y: 2.677.116,60.- ESTANCIA: **“LA NUEVA VIDA”, “EL MALACARA” MAT. 3438 VI, “27 DE MARZO” MAT.2569 VI.-** Se tramita bajo Expediente N° 427.877/M/09, denominación: **“CONDOR II”.** PUBLÍQUESE.- Fdo. Sr. Guillermo Bilardo Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 074/2019 VENCIMIENTO DE CATEO

Se hace saber por única vez (Art.30 C. M.) que se ha dictado la Disposición N° 175/19, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N°100/16.- **TITULAR: YAMANA ARGENTINA SERVICIOS S.A.:** Se encuentra a dentro de los **LOTES N° 09-10, SECCION: III, DEPARTAMENTO DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie total de 9.990Has.00a.00ca. Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X: 4.696.900,00 Y: 2.649.900,00 B.X: 4.696.900,00 Y: 2.661.000,00 C.X: 4.687.900,00 Y: 2.661.000,00 D.X: 4.687.900,00 Y: 2.649.900,00.- ESTANCIA: “LA HERRADURA”, “ESPAÑA”, Y “EL RECUERDO”.-** Se tramita bajo Expediente N° 403.322/ER/07, denominación: **“EL NEVADO NORTE”.** PUBLÍQUESE.- Fdo. Sr. Guillermo Bilardo Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 075/2019 VENCIMIENTO DE CATEO

Se hace saber por única vez (Art.30 C. M.) que se ha dictado la Disposición N° 173/19, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N°089/16.- **TITULAR: YAMANA ARGENTINA SERVICIOS S.A.:** Se encuentra a dentro de los **LOTES N° 07-08-13-14, FRACION: C, SECCION V, DEPARTAMENTO DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie total de 10.000Has.00a.00ca. Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X: 4.742.800,00 Y: 2.618.840,00 B.X: 4.742.800,00 Y: 2.632.410,00 C.X: 4.732.789,00**

Y: 2.632.410,00 D.X: 4.732.789,00 Y: 2.622.494,00
E.X: 4.735.031,00 Y: 2.622.494,00 F.X: 4.735.031,00
Y: 2.624.740,00 G.X: 4.739.720,00 Y: 2.624.740,00
H.X: 4.739.720,00 Y: 2.618.840,00.- ESTANCIA:
"CAÑADON NAHUEL", "LA BEATRIZ", "LA
CALANDRIA", "LA CASTORA" Y "LA QUIN-
TA".- Se tramita bajo Expediente N° 424.361/ER/09,
denominación: "EL PERALTE". PUBLÍQUESE.-
Fdo. Sr. Guillermo Bilardo Secretario de Estado de
Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 076/2019 VENCIMIENTO DE CATEO

Se hace saber por única vez (Art.30 C.M.) que se ha dictado la Disposición N° 177/19, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N° 102/16.- **TITULAR: YAMANA ARGENTINA SERVICIOS S.A.:** Se encuentra a dentro de los **LOTES N° 43-44, SECCION:4, ZONA CABO BLANCO, DEPARTAMENTO DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie total de 9.986 Has.00a.00ca. Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X: 4.706.250,00 Y: 2.639.081,20 B.X: 4.706.250,00 Y: 2.652.835,12 C.X: 4.703.184,00 Y: 2.652.716,19 D.X: 4.698.950,00 Y: 2.652.716,19 E.X: 4.698.950,00 Y: 2.638.870,00 F.X: 4.699.620,00 Y: 2.638.870,00 G.X: 4.699.620,00 Y: 2.639.081,20.- ESTANCIA: "EL RECUERDO" Y "ESPAÑA".- Se tramita bajo Expediente N° 404.598/ER/07, denominación: "GONIANO I". PUBLÍQUESE.- Fdo. Sr. Guillermo Bilardo Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 077/2019 VENCIMIENTO DE CATEO

Se hace saber por única vez (Art.30 C.M.) que se ha dictado la Disposición N° 174/19, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N°101/16.- **TITULAR: YAMANA ARGENTINA SERVICIOS S.A.:** Se encuentra a dentro de los **LOTES N° 37-38-47-48, SECCION: 04, DEPARTAMENTO DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie total de 9.972Has.00a.00ca. Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X: 4.714.152,00 Y: 2.681.325,00 B.X: 4.714.152,00 Y: 2.691.965,63 C.X: 4.704.780,00 Y: 2.691.965,63 D.X: 4.704.780,00 Y: 2.681.325,00.- ESTANCIA: "LA PORFIA", "LA AURORA", "EL CABURE", Y "LAGUNA VERDE".- Se tramita bajo Expediente N° 404.592/ER/09, denominación: "GREGORES". PUBLÍQUESE.- Fdo. Sr. Guillermo Bilardo Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 078/2019 VENCIMIENTO DE CATEO

Se hace saber por única vez (Art.30 C.M.) que se ha dictado la Disposición N° 176/19, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N° 077/16.- **TITULAR: YAMANA ARGENTINA SERVICIOS S.A.:** Se encuentra a dentro de los **LOTES N° 42-23-24, SECCION: 4-V, FRACCION: C, DEPARTAMENTO DESEADO**

de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie total de 9.985Has.00a.00ca. Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X: 4.716.484,72 Y: 2.625.907,45 B.X: 4.715.961,72 Y: 2.639.402,82 C.X:4.708.750,00 Y: 2.639.123,22 D.X:4.708.750,00 Y: 2.625.907,45.- ESTANCIA: "LA JUANITA", "CERRO CHATO", "EL LAUREL" Y "EL SACRIFICIO".- Se tramita bajo Expediente N° 404.600/ER/07, denominación: "VENTANA NORTE". PUBLÍQUESE.- Fdo. Sr. Guillermo Bilardo Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 079/2019 VENCIMIENTO DE CATEO

Se hace saber por única vez (Art.30 C. M.) que se ha dictado la Disposición N° 178/19, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N° 103/16.- **TITULAR: YACI MIENTOS PATAGONICOS S.A.:** Se encuentra a dentro de los **LOTES N° 04-07, FRACCION: C, SECCION:..., DEPARTAMENTO LAGO BUENOS AIRES-RIO CHICO, COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, LOTE: 14, FRACCION: C, DEPARTAMENTO LAGO BUENOS AIRES-RIO CHICO, COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI** de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie total de 9.862 Has.79a.50ca. Siendo las coordenadas las siguientes: **A.X: 4.751.995,00 Y: 2.378.650,00 B.X: 4.751.995,00 Y: 2.382.500,00 C.X: 4.749.200,00 Y: 2.382.500,00 D.X: 4.749.200,00 Y: 2.383.000,00 E.X: 4.750.000,00 Y: 2.383.000,00 F.X: 4.750.000,00 Y: 2.386.000,00 G.X: 4.746.325,00 Y: 2.386.000,00 H.X: 4.746.325,00 Y: 2.381.300,00 I.X: 4.742.750,00 Y: 2.381.300,00 J.X: 4.742.750,00 Y: 2.381.500,00 K.X: 4.741.900,00 Y: 2.381.500,00 L.X: 4.741.900,00 Y: 2.382.520,00 M.X: 4.735.000,00 Y: 2.382.520,00 N.X: 4.735.000,00 Y: 2.385.815,00 O.X: 4.732.720,00 Y: 2.385.815,00 P.X: 4.732.720,00 Y: 2.385.350,00 Q.X: 4.731.500,00 Y: 2.385.350,00 R.X: 4.731.500,00 Y: 2.387.530,00 S.X: 4.729.950,00 Y: 2.387.530,00 T.X: 4.729.950,00 Y: 2.382.900,00 U.X: 4.732.900,00 Y: 2.382.900,00 V.X: 4.732.900,00 Y: 2.378.650,00.- ESTANCIA: "TRUMAI 4" MAT. N°243, "LAGUNA BLANCA" MAT. 969, "LAGUNA DE LOS CISNES" T°39 F°134 FCA1123.- Se tramita bajo Expediente N° 427.886/CGL/11, denominación: "LOS CISNES". PUBLÍQUESE.- Fdo. Sr. Guillermo Bilardo Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO

La Sra. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dra. Malena Kareen Totino Soto, Secretaria N° Uno a cargo de la Dra. Camila Fernández, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante **HUGO ANDRES FERRERO**, D.N.I. 4.701.632 PARA que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"FERRERO HUGO ANDRES S/SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. N° 37372/19.**

Publiquense edictos por el término de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.
CALETA OLIVIA, 01 de Octubre de 2019.-

CARLOS E. LINARES
Abogado
C 387 T° 002 F° 187 C.P.A.C.R.
T° II F° 113 T.S.J.S.C.
T° 57 F° 44 C.F.A.C.R.

P-1

AVISOS

AVISO Consejo Agrario Provincial Dirección Provincial de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **MINERA DON NICOLAS SA**, Exp. N° 488507/2011 solicita la Renovación del **Permiso de captación de agua subterránea de los Pozos PH1, PH2, PH4, PH5, PM19b, PA4, PM38 y PM41**, ubicados en el área El Cóndor, La Paloma y Martinetas del Proyecto Don Nicolás, Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-1

AVISO

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Compañía General de Combustibles S.A. solicita el permiso de captación superficial de **agua pública del Río Coyle** en la ubicación (51°00'53,30" Sur; 70°48'03,93" Oeste). Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (CP 9400) Río Gallegos, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente publicación.

P-1

Provincia de Santa Cruz Ministerio de Salud y Ambiente Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra **"ETIA Red de Inyección PIAS ES-3"**, ubicada en **Área de concesión Cerro Dragón**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-1

AVISO Consejo Agrario Provincial Dirección Provincial de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **Estelar Resources LTD SA**, Exp. N° 485913/08 solicita el **Permiso para la perforación de los Pozos PA22, PA23 y PA24**, ubicados en el Sector Espinazo Terciario, del Yacimiento Cerro Moro, Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente

P-3

Aviso Art.40 - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la Empresa Vientos Los Hércules SAU, Expediente N° 492343/

DPRH/18, solicita Renovación del permiso para captación de agua de (1) pozo de agua denominado PEL-VH2, ubicado en cercanías de la Localidad de Koluel Kraiz, Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación del presente.

P-3

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "PATAGONIA LUXURY SAS"

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 25 de septiembre de 2019, se **constituyó** la sociedad: "PATAGONIA LUXURY SAS" cuyos datos son: 1. **-Socios:** **Rodrigo Nicolás Kreser Ozuna**, mayor de edad, de 39 años, Documento Nacional de Identidad N° 92.744.557, CUIT N° 20-92744557-4, de nacionalidad paraguaya, nacido el 11 de julio de 1980, estado civil casado, profesión empresario, con domicilio en calle Almirante Brown N° 1198, de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, **Federico Antonio Conti**, mayor de edad, de 28 años, Documento Nacional de Identidad N° 35.957.703, CUIT N° 20-35957703-7, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de marzo de 1991, de estado civil soltero, profesión empresario, con domicilio en calle Río Santa Cruz, N° 2233, Dpto. "4", de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, y **Daniel Feldman**, mayor de edad, de 50 años, Documento Nacional de Identidad N° 21.072.404, CUIT N° 20-21072404-5, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de agosto de 1969, estado civil casado, profesión empresario, con domicilio en calle De Los Fresnos N° 2683, de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz. 2. **Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en **El Calafate**. 3. **Sede social:** Avenida del Libertador, N° 830, 1° piso, Local "2", de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz. 4. **Objeto social:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: **I.- TURISMO:** La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades turísticas. **II. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.** La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades de agencias de viajes de turismo como prestador directo, intermediario u organizador. **III. ACTIVIDADES CONEXAS A LA ACTIVIDAD TURISTICA.** Toda otra actividad similar o conexas, con las mencionadas precedentemente, vinculadas con la actividad turística y en su beneficio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **IV.- EXPLOTACIÓN HOTELERA:** La prestación y comercialización de servicios hoteleros y actividades y servicios complementarios. **V.- TRANSPORTE.** El transporte de carga, mercaderías generales, transporte de pasajeros, ya sea por vía terrestre, acuática o aérea. Prestación de servicios de viajes o transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo. **VI.- GASTRONOMIA.** La explotación, comercialización, promoción y prestación de servicios gastronómicos en todas sus formas. Explotación comercial de restaurantes, bares, pubs, confiterías, confiterías bailables, espectáculos teatrales, artísticos, talleres y encuentros culturales, exposiciones, seminarios, recitales, la prestación de shows musicales y encuentros culturales, comedores, pizzerías, cafés y toda otra actividad relacionada con la gastronomía y afines. Servicios de catering. Elaboración y comercialización de comidas para llevar, delivery, fast-food y catering. Equipamiento gastronómico, industrial y comercial. **VII.- ALIMENTACIÓN.** Elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas. Compra, venta, distribución, exportación e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas, y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución. Producción y comercialización de productos alimenticios primarios. Realizar la explotación comercial de la rama gastronómica y productos vinculados con alimentos y bebidas.

VIII.- INMOBILIARIA. Inmobiliaria y financiera: Realización de operaciones inmobiliarias. Podrá comprar, vender, explotar, construir, administrar y alquilar inmuebles urbanos o rurales y bienes sometidos o a someter al régimen de la ley 13.512. Ser contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Dar y tomar préstamos y financiaciones en general. Intervenir en la constitución de hipotecas. Comprar y vender acciones y títulos públicos o privados. Podrá operar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros. Inmobiliaria y constructora: desarrollo de actividad inmobiliaria y constructora. **IX.- ALQUILER DE AUTOMOTORES.** **X.- INVERSORA, FINANCIERA, FIDELCOMISOS Y CONSTRUCTORA.** La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. **- Duración:** 99 años. 6. **- Capital:** pesos sesenta mil (\$60.000), representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% de integración, suscriptas e integradas: Rodrigo Nicolás Kreser Ozuna: 20.000 acciones; Federico Antonio Conti: 20.000 acciones; Daniel Feldman: 20.000 acciones. 7. **- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular:** Filomena Durante Costas, Documento Nacional de Identidad N° 22.608.278, CUIT N° 27-22608278-1, con domicilio especial en la sede social; **Administrador suplente:** Federico Antonio Conti, Documento Nacional de Identidad N° 35.957.703, CUIT N° 20-35957703-7, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8. **- Fecha de cierre del ejercicio:** 30 de junio de cada año.

(Firmado por el GESTOR, consignado en el punto 2.4 del Contrato Constitutivo SAS 1).

VIRGINIA ZAPATA

Abogada
T° VI F° 191
S.T.J.S.C.

P-1

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "RODANEL SAS"

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 1 de octubre de 2019, se **constituyó** la sociedad: "RODANEL SAS" cuyos datos son: 1. **-Socios:** **Spinoso Antonio Américo**, mayor de edad, de 59 años, Documento Nacional de Identidad N° 13.736.851, CUIT N° 20-13736851-0, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de junio de 1960, estado civil casado, profesión empresario, con domicilio en calle Comandante Espora N° 33, de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, **Dogliotti Elizabeth Patricia**, mayor de edad, de 59 años, Documento Nacional de Identidad N° 14.419.274, CUIT N° 27-14419274-0, de nacionalidad argentina, nacida el 29 de julio de 1960, de estado civil divorciada, profesión empresaria, con domicilio en calle Rene Favalaro, N° 3314, de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, y **Harding Bart Rodrigo Alfonso**, mayor de edad, de 43 años, Documento Nacional de Identidad N° 92.843.389, CUIT N° 20-92843389-8, de nacionalidad chilena, nacido el 23 de marzo de 1976, estado civil soltero, profesión empresario, con domicilio en calle Rene Favalaro, N° 3314, de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz. 2. **Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en **El Calafate**. 3. **Sede social:** Av. del Libertador, N° 993, de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz. 4. **Objeto social:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: **I. - TURISMO:** La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades turísticas. **II. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.** La explotación, comercializa-

ción y promoción en todas sus formas de actividades de agencias de viajes de turismo como prestador directo, intermediario u organizador. **III. ACTIVIDADES CONEXAS A LA ACTIVIDAD TURISTICA.** Toda otra actividad similar o conexas, con las mencionadas precedentemente, vinculadas con la actividad turística y en su beneficio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **IV.- EXPLOTACIÓN HOTELERA:** La prestación y comercialización de servicios hoteleros y actividades y servicios complementarios. **V.- TRANSPORTE.** El transporte de carga, mercaderías generales, transporte de pasajeros, ya sea por vía terrestre, acuática o aérea. Prestación de servicios de viajes o transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo. **VI.- GASTRONOMIA.** La explotación, comercialización, promoción y prestación de servicios gastronómicos en todas sus formas. Explotación comercial de restaurantes, bares, pubs, confiterías, confiterías bailables, espectáculos teatrales, artísticos, talleres y encuentros culturales, exposiciones, seminarios, recitales, la prestación de shows musicales y encuentros culturales, comedores, pizzerías, cafés y toda otra actividad relacionada con la gastronomía y afines. Servicios de catering. Elaboración y comercialización de comidas para llevar, delivery, fast-food y catering. Equipamiento gastronómico, industrial y comercial. **VII.- ALIMENTACIÓN.** Elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas. Compra, venta, distribución, exportación e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas, y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución. Producción y comercialización de productos alimenticios primarios. Realizar la explotación comercial de la rama gastronómica y productos vinculados con alimentos y bebidas. **VIII.- INMOBILIARIA.** Inmobiliaria y financiera: Realización de operaciones inmobiliarias. Podrá comprar, vender, explotar, construir, administrar y alquilar inmuebles urbanos o rurales y bienes sometidos o a someter al régimen de la ley 13.512. Ser contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Dar y tomar préstamos y financiaciones en general. Intervenir en la constitución de hipotecas. Comprar y vender acciones y títulos públicos o privados. Podrá operar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros. Inmobiliaria y constructora: desarrollo de actividad inmobiliaria y constructora. **IX.- ALQUILER DE AUTOMOTORES.** **X.- INVERSORA, FINANCIERA, FIDELCOMISOS Y CONSTRUCTORA.** La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. **- Duración:** 99 años. 6. **- Capital:** pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% de integración, suscriptas e integradas: Antonio Américo Spinoso: 100.000 acciones; Elizabeth Patricia Dogliotti: 75.000 acciones, y Rodrigo Alfonso Harding Bart: 75.000 acciones. 7. **- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administradores titulares:** Rodrigo Alfonso Harding Bar, Documento Nacional de Identidad N° 92.843.389, CUIT N° 20-92843389-8, con domicilio especial en la sede social y Elizabeth Patricia Dogliotti, Documento Nacional de Identidad N° 14.419.274, CUIT N° 27-14419274-0, con domicilio especial en la sede social; **Administrador suplente:** Antonio Américo Spinoso, Documento Nacional de Identidad N° 13.736.851, CUIT N° 20-13736851-0, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8. **- Fecha de cierre del ejercicio:** 30 de junio de cada año.

(Firmado por el GESTOR, consignado en el punto 2.4 del Contrato Constitutivo SAS 1).-

VIRGINIA ZAPATA

Abogada
T° VI F° 191
S.T.J.S.C.

P-1

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD RANCHO PATAGONIA SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 1/10/2019 se **constituyó** la sociedad: **"RANCHO PATAGONIA SAS"** cuyos datos son: **1.- Socio/s:** Rosa Stella Maris LIQUITAY, de 59 años de edad, divorciada, argentina, comerciante, domiciliada en Av. San Martín N° 1752, Río Gallegos, DNI N° 13.810.489, CUIT N° 27-13810489-9; Facundo Gabriel GOMEZ LIQUITAY, de 23 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Av. San Martín N° 1752, Río Gallegos, DNI N° 39.705.522, CUIT N° 20-39705522-2; Sebastián Gabriel GOMEZ LIQUITAY, de 33 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Orkeke N° 835, Río Gallegos, DNI N° 32.337.896, CUIT N° 20-32337896-8.- **2.- Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de lera. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. **3.- Sede social:** Yugoslavia N° 1407, Río Gallegos.- **4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto principal desarrollar actividades comerciales, intermediaciones, servicios, agropecuarias, inmobiliarias y específicamente la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en participación y/o en comisión, en el país o en el extranjero, en inmuebles propios o de terceras personas en todo el territorio de la República Argentina, a las siguientes actividades: 1) Compraventa por mayor y/o menor, exportación e importación, depósito, distribución y fraccionamiento de toda clase de materiales para la construcción, accesorios y todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal de la construcción; 2) Compraventa por mayor y/o menor, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esa actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de contralor; 3) Explotación integral de establecimientos agropecuarios, tamboros y/o forestales; Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, representaciones, comisiones, mandatos y distribución. Incorporación y recuperación de tierras áridas; comercialización de maquinarias y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra y/o recolección de cosechas; comercialización y elaboración de productos agropecuarios, sus productos, subproductos y derivados, para su comercialización en el mercado interno y/o externo; engorde, invernada, feedlot, de semovientes y animales de cualquier tipo y especie; comercialización directo o a través de firmas consignatarias de ganado vacuno en pie, la prestación de servicios de mecanización para el agro a terceros. Servicios con maquinaria y equipo agrícola, propia o de terceros, para: Fertilización, pulverización aérea o terrestre, siembra del suelo, cuidados, recolección de cosechas, elaboración de productos lácteos, o de transformación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganaderas, pudiendo extender su actividad hasta las etapas comerciales e industriales de los mismos; 4) Transporte de carga de haciendas en general, cereales, oleaginosas y/o productos alimenticios. 5) Logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercancías en general; 6) Transporte de carga, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de combustibles y cargas de mercaderías, productos agropecuarios, productos y subproductos industrializados o no; mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de concesiones de líneas de transporte de cargas, nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales e internacionales. Para el ejercicio de esta actividad la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer de toda clase de bienes inclusive registrales, pudiendo asociarse a terceros, u otras empresas o sociedades, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero, y operar con instituciones bancarias o financieras de cualquier nivel, ya sean públicas o privadas.- **5.- Duración:** 100 años. **6.- Capital:** \$ 100.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Rosa Stella Maris LIQUITAY: 40.000 acciones; Facundo Gabriel GOMEZ LIQUITAY: 30.000 acciones;

Sebastián Gabriel GOMEZ LIQUITAY: 30.000 acciones.- **7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta.** Administradores titulares: Rosa Stella Maris LIQUITAY y Facundo Gabriel GOMEZ LIQUITAY, ambos con domicilio especial en la sede social; administrador/es suplente/s: Sebastián Gabriel GOMEZ LIQUITAY, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado.- **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 31/12, de cada año.

MARTIN FERNANDO DURE

Escribano Adscripto
Registro Notarial N° 42

P-1

CONVOCATORIAS

CARSA S.A.

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria en primer convocatoria a realizarse el 25 de Octubre de 2019 a las 10:00 hs. en la Avda. San Martín 1265 de Río Gallegos y en segunda convocatoria (para el caso de no reunir quórum en la primera convocatoria) a las 11:00 hs. del mismo día, para tratar el siguiente Orden del Día:

Asamblea General Ordinaria:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de los documentos a los que se refiere el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550 correspondientes al Ejercicio Social cerrado el 30 de Junio de 2019
- 3) Retribución al Directorio y a la Sindicatura.
- 4) Destino de los resultados.
- 5) Elección del síndico titular y síndico suplente

EL DIRECTORIO

Los titulares de acciones, para participar en la Asamblea, deben comunicarlo con no menos de tres días hábiles de anticipación.-

P-1

TECPE S.A.

"...La firma **TECPE SA**, convoca a SOCIOS-ACCIONISTAS para participar en ASAMBLEA GENERAL Ordinaria a celebrarse el día ...26...de Octubre de 2019 a las 09...hs y con el propósito de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de Dos (2) accionistas para la firma del Acta respectiva.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de resultados e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2018.
- 3) Distribución de utilidades del ejercicio 2018.
- 4) Retribución del directorio y comisión Fiscalizadora.

La Asamblea General ordinaria se realizará en las oficinas de la firma TECPE SA sitas en Barrio Industrial s/n de Cañadón Seco y dará inicio en la fecha y hora señaladas una vez reunidos los quóruns Estatutarios y fijados por la Ley 19.550 (to) para su validez...".-

CARLOS ALBERTO BRIZUELA

D.N.I.: 14.252.905

Presidente

TECPE S.A.

P-5

ASOC. MUTUAL DE S.M.A.T.A.

Convócase a los Señores Socios de ASOCIACION MUTUAL DE AFILIADOS AL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR a **Asamblea Ordinaria** para el día 06 de Noviembre de 2019 a las 19:00 hs. en primera convocatoria y a las 20:00 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio especial sito en la Santiago del Estero N° 43 de la ciudad de Río Gallegos para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación anual: Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos; la Memoria presentada por el órgano directivo; y el Informe de la Junta Fiscalizadora (art. 32 del Estatuto) correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2019.
- 3) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva durante el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2019.
- 4) Consideración de la gestión de la Junta Fiscalizadora durante el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2019.
- 5) Consideración de los resultados correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2019 y su destino.

Comisión Directiva

MARCELO R. ARGUELLO

Presidente

Asoc. Mutual de S.M.A.T.A.

P-5

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distritos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2019, a las 16:30 horas en la sede de la Entidad sita en calle Pedro B. Palacios 2650 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente:

Orden del Día

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2018 y cerrado el 30 de junio de 2019.
3. Capital social. Consideraciones.
4. Evolución del rubro Inmuebles.
5. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
6. Tratamiento de los excedentes.
7. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
8. Elección de dos (2) consejeros titulares y un (1) consejero suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los consejeros suplentes.
9. Elección de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.
10. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
11. Consideración de lo resuelto por el Consejo de Administración por Acta N° 1248 del 15 de julio de 2019, aprobando una última modificación a la redacción de los artículos 12, 30 y 32 de las Estatutos Sociales conforme lo requerido en Dictamen N° IF-2019 - 07052670- APN - GRYL* del INAES.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se

llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social.

El Consejo de Administración
Mendoza, 9 de Agosto de 2.019.-

LUIS OCTAVIO PIERRINI

Presidente

P-2

**TRIUNFO COOPERATIVA
DE SEGUROS LIMITADA
Convocatoria a Asamblea General
Extraordinaria**

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distritos a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2019 a las 18:30 horas en la sede de la Entidad sita en Pedro B. Palacios 2650 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente:

Orden del Día

1) Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

2) Consideración refrendo de resolución del Consejo de Administración de fecha 25 de abril de 2019, instrumentada en Acta N° 1241.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La documentación está a disposición de los Señores Delegados en la Sede Social de la Cooperativa.

El Consejo de Administración
Mendoza, 13 de Agosto de 2.019.-

LUIS OCTAVIO PIERRINI

Presidente

P-2

NOTIFICACIONES

CEDULA DE NOTIFICACION A LA R/S: MONTONE GUSTAVO EDUARDO

Hago saber Ud., que autos caratulados “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL LOCALIDAD EL CALAFATE sobre ACTA INSPECCION A LA RAZON SOCIAL MONTONE GUSTAVO EDUARDO**”, que se tramita ante la delegación de Trabajo El Calafate, dependiente de esta Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° 516.119/2019, se ha dictado **Resolución N° 226/19** que transcrita en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 11 de Abril de 2019” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **MONTONE**

GUSTAVO EDUARDO “ALOHA” / C.U.I.T. N° 20-24148038-1 con domicilio legal y domicilio de inspección en Julio A. Roca N° 1334 de la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz; Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión NO ha cumplimentado con los requerimientos del acta de Inspección N° 096/2017 de fecha 14 de Noviembre de 2017, obrante a fs., 02 del expediente de marra; Que, según constancia de fs. 02 y 06 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el acta de Inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio N° 075/2017 obrante a fs. 05; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción correspondiente previa por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 20.744 Art. 52** (Libro y/o Planilla de sueldos rubricado y Foliados por la Autoridad), **Ley 20.744 Art. 138, 139 y 140** (*Recibos de Sueldos doble ejemplar y contenido necesario*), **Ley 24.013 Art. 18** (*Comprobante de Aportes y Contribuciones patronales, Asignación familiar y obra social*); **Ley 11.544 Art. 1** (*Registro de Entrada y Salidas*) **Art.6** (*Planilla de Horario de Trabajo*), **Dicto. 1567/74** (*Seguro de vida colectivo y obligatorio con comprobante de pago y altas y bajas*), **Ley 24.557 Art. 23 Inc. 1) y 3) y 27 Inc. 1) y 3)** (*Nómina de afiliados, Altas y Bajas con comprobante de pago ART*), *listado de todo el personal, correspondiente al mes de Octubre/2017*; Que atento a todo lo expuesto la Razón Social **MONTONE GUSTAVO EDUARDO “ALOHA” / C.U.I.T. N° 20-24148038-1**, infringe importantes normas de la Legislación laboral, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 00/100 (\$2.658,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, conforme a la planilla de constatación de personal a fs. 03 de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2 Inc. “D” y Art. 3° Inc. “G”, del Pacto Federal del Trabajo (Ley Pcial. N° 2.506) y sus modificatorias; Que, conforme a las conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen 260/DPAJ/118** obrante a fs. 11, debe distarse el acto administrativo correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1° SANCIONAR** a la Razón Social **MONTONE GUSTAVO EDUARDO “ALOHA” / C.U.I.T. N° 20-24148038-1**, con una multa equivalente a **PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 00/100 (\$2.658,00)**, por cada trabajador afectado por la infracción a: **Ley 20.744 Art. 52, Ley 20.744 Art. 138, 139 y 140, Ley 24.013 Art.18, Ley 11.544 Art. 1 Art. 6 Dicto. 1567/74, Ley 24.557 Art. 23 Inc. 1) y 3) y 27 Inc. 1) y 3)**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. “D” y Art. 3° Inc. “G”, del Pacto Federal del Trabajo (Ley Pcial. N° 2.506), de conformidad a los considerandos de la presente.-**ARTICULO 2°:** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO con 00/100 (\$7.974,00)** la que deberá ser depositada dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa MTEySS 1-343137/0 – CBU 0860001101800034313704- CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTICULO 3°** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Organismo, dentro del plazo estipulado en el Art. Anterior, se considera impaga, recorriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art. 53° de la Ley Pcial. N° 2.450/96.- **ARTÍCULO 4°:** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días de notificadas, ante el juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso sólo se considera **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanciones, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo. El recurso debe deducirse y fundarse antes esta Autoridad Administrativa del trabajo (Art. 66 de la Ley N° 2450)

ARTICULO 5°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.-

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION A LA R/S: FERNANDO PABLO RODOLFO

Hago saber Ud., que autos caratulados “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL FERNANDO PABLO RODOLFO**”, que se tramita ante este, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°523.218/2019, se ha dictado **Resolución N° 812/19** que transcrita en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 11 de Septiembre de 2019” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **FERNANDEZ PABLO RODOLFO / C.U.I.T. N° 20-22427072-1**, con domicilio legal y de inspección en Av. San Martín N° 1021 1er. Piso de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión no ha cumplido con los requerimiento del Acta de Inspección N° 1062/17 obrante a fs. 02 del expediente de marras; Que, según constancias de fs. 02 y 06 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensas, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio N° 444/17 obrante a fs. 014; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción correspondiente prevista por el Art. 46° la Ley 2.450/96 y concordante, teniéndose en cuenta que **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Res. 37/10 SRT** (Falta relevamiento de agentes de riesgos con la nómina de trabajadores expuestos presentado ante su aseguradora) **Res. 463/09 SRT** (Falta declaración del relevamiento de riesgos laborales R.G.R.L. ante su aseguradora); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Cap. 2 Art. 5° apartado 1 inc. “a” del Pacto Federal del Trabajo ratificada por Ley Pcial. N° 2.506 y concordancia con el **Dictamen N°44/DPAJ/18** obrante a fs, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1° SANCIONAR** con un **APERCEBIMIENTO** a la Razón Social **FERNANDEZ PABLO RODOLFO / C.U.I.T. N° 20-22427072-1** con domicilio legal y de inspección en Av. San Martín N°1021 1er. Piso de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz por infracción a la: **Res. 37/10 SRT, Res. 463/09 SRT** de acuerdo a lo estipulado y normado en el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en el Anexo II Cap. 2 Art. 5° apartado 1 inc. “a” del Pacto Federal de Trabajo ratificada por Ley Pcia. N° 2.506, de conformidad a lo expuesto en los considerando de la presente.- **ARTICULO 5°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION A LA R/S: ESTEBAN SILVIA MARIANA

Hago saber Ud., que autos caratulados “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre ACTA DE INSPECCION LABORAL A LA RAZON SOCIAL ESTEBAN SILVIA MARIANA**”, que se tramita ante este, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°512.217/2019, se ha dictado **Resolución N° 813/19** que transcrita en sus partes pertinentes dice

así Río Gallegos 11 de Septiembre de 2019” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **ESTEBAN SILVIA MARIANA /C.U.I.T. N° 27-24336018-3**, con domicilio legal y de inspección en Avenida San Martín N° 999 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz atento denuncia presentada por el Sindicato de Empleados de Comercio obrante a fs. 02; Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión no ha cumplido parcialmente con los requerimientos del Acta de Inspección N° 1049/2017 obrante a fs. 03 del expediente de marras; Que, según constancias de fs. 03 y 34 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensas, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio N° 137/17 obrante a fs. 32; Que, a fs. 35 obra “**Nota s/n**” presentada por la Sra. Esteban Silvia Mariana adjuntando documentación dando cumplimiento con el Dictamen Acusatorio Circunstanciado; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción correspondiente prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordante, teniéndose en cuenta que **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 24.557 Art. 23 y 27** (Falta nómina y vigencia de ART) La documentación solicitada corresponde al periodo de Octubre 2017; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Cap. 2 Art. 5° apartado 1 inc. “a” del Pacto Federal del Trabajo ratificada por Ley Pcial. N° 2.506 y concordancia con el **Dictamen N°42/DPAJ/18** obrante a fs. 42 debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1° SANCIONAR** con un **APERCEBIMIENTO** a la Razón Social **ESTEBAN SILVIA MARIANA /C.U.I.T. N° 27-24336018-3** con domicilio legal y de inspección en Avenida San Martín N°999 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz por infracción a la: **Ley 24.557 Art. 23 y 27** de acuerdo a lo estipulado y normado en el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en el Anexo II Cap. 2 Art. 5° apartado 1 inc. “a” del Pacto Federal de Trabajo ratificada por Ley Pcia. N° 2.506, de conformidad a lo expuesto en los considerando de la presente.- **ARTICULO 5°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVÉSE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

**CEDULA DE NOTIFICACION A LA R/S:
ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.**

Hago saber Ud., que autos caratulados “**RAMON LORENZO COMISARIO sobre RECLAMO LABORAL contra R/S ESTANCIA DE PATAGONIA S.A.**”, que se tramita ante este, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°513.708/2019, se ha dictado **Resolución N° 612/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 31 de Julio de 2019” **VISTO CONSIDERANDO:** El **RECURSO DE PAELACION** que corre a fs. 66/67 del expediente de marras, presentado por el Abogado **Carlos Hugo Muratore – T° II F° 41 T.S.J.S. Cz.** En carácter apoderado de la Razón Social **ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.** en los autos caratulados: “**RAMOS LORENZO COMISARIO sobre RECLAMO LABORAL CONTRA RAZON SOCIAL ESTANCIAS PATAGONICAS S.A.**”, en el Expediente N° 513.708/2019, que se tramita ante este Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social y; Que, a fs. 60/62 **Resolución N°031/SETySS/2018** de fecha 26 Enero del 2018, mediante la cual se dictó un Laudo Arbitral Condenando y e intimando a la Razón Social

ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A. / CUIT N° 30-70739658-6 a abonar la suma de **PESOS CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 28/100 (\$110.880,28)** a favor del señor **Ramón Lorenzo COMISARIO** titular del DNI N° 21.734.902; Que a fs. 66/67 vta. Obra recurso presentado por el Abogado **Carlos Hugo Muratore – T° II F° 41 T.S.J.S.Cz.** en carácter apoderado de la Razón Social **ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.** y solicita que se rectifique el alcance del laudo y que se habilite el tratamiento del recurso de apelación interpuesto; Que, fs. 72/74 presenta caución y habiéndose incoado el mismo en el plazo de Ley y cumplimiento con la presentación que requiere el Art. 16 de la Ley de rito, correspondería conceder el mismo en los términos del Art. 17° de la Ley Procedimiento Administrativo en lo Laboral N°2450; Que, a fs. 78 el Sr. **Gabriel Eduardo Peralta, Abogado T° V F° 29 TJSJC “Plantea Aclaratoria”** por la participación otorgada en representación del Sr. Ramón Lorenzo Comisario, con domicilio constituido en Fagnano N°179 oficina N° 1 de esta ciudad Capital y solicita que se aclare los aspectos de la denuncia no tratados en la Resolución N° **031/SETySS/2018**; Que, mediante Dictamen N°**379/DGAJ/18** solicita aclaratoria de la Resolución N°031/SETySS, con respecto a la presentación a fs. 66/67 correspondería hacer lugar a la aclaración solicitada (debiendo transcribirse íntegramente el dictamen a fs. 57). Y en atención al recurso de Apelación a efectos de verificar la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la denunciada y que habiéndose incoado el mismo en el plazo de la Ley y haciendo dado cumplimiento con caución real correspondería conceder el mismo en los términos de la Ley de a lo presentado a fs. 78 respecto a la diferencias salariales entre las tareas prestadas supervisor y la que le abonaron según C.C.T aplicable, las mismas no pueden ser resueltas dado que resulta insuficiente el material probatorio aportados, requiriéndose de un caudal de pruebas que deberían ser valoradas en sede judicial, por lo tanto no se da lugar al rubro y con respecto al incremento del 50% de la Ley N°25.323 está reconocido en el anterior dictamen a fs. 57 y posterior resolución N° 031/SETySS/2018 haciendo lugar a dicho rubro con la debida liquidación por el Área de Liquidación a fs. 59. Finalmente referente a la procedencia del Art. 278 LCT el mismo excede de las competencias de este Organismo, ya que en el mismo Artículo lo deja establecido en su primer párrafo “...*El que será graduado por los jueces*”; Que, conforme al Dictamen N° 379/DGAJ/18 obrante a fs. 79, debe confeccionarse el instrumento legal correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESEUELVE ARTICULO 1°.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACION** obrante a 66/67 del expediente de marras, presentado por el Abogado **Carlos Hugo Muratore – T° II F° 41 T.S.J.S.C.Z.** en carácter apoderado de la Razón Social **ESTANCIAS DE PATAGONIA S.A.** en los autos caratulados: “**RAMON LORENZO COMISARIO sobre RECLAMO LABORAL CONTRA RAZON SOCIAL ESTANCIAS PATAGINICAS S.A.**”, en el Expediente N° 513.708/2019, conforme los considerandos de la presente. **ARTICULO 2°.- MODIFIQUESE** en sus partes pertinentes el Noveno considerando de la **Resolución N°031/MTEySS/2018** de fecha 20 de Enero de 2018, doce dice “...**Que visto el expediente de marras en donde ambas partes aceptaron someterse al arbitraje ofrecido por esta autoridad laboral, estableciéndose como puntos en discusión: Indemnización por despido incausado Art. 245, integración del mes de preaviso Art. 233 de la LCT, Preaviso Art. 231/232 LCT, Antigüedad, (5añor), indemnización prevista en el Art. 802 LCT, proporcional de los días trabajados, proporcional de SAC S/ preaviso, diferencias salariales existentes, incremento del 50% según Art. 2 Ley 25323, incremento de la indemnización prevista en el Art. 275 LCT...**” debe decir “...**Que, visto el expediente de marras en cuanto a lo actuado y el acta de audiencia a fs. 35, donde ambas partes aceptan someterse al arbitraje ofrecido por esta Autoridad Laboral, estableciéndose como puntos de discusión: Indemnización por despido Art. 245, integraciones del mes de preaviso Art. 233**

de la L.C.T, previo Art. 231/232 L.C.T, antigüedad (5 años), indemnización prevista en el Art. 80 L.C.T, proporcional de los días trabajados, proporcional SAC 1 Cuota año 2017, proporcional vacaciones año 2017, proporcional SAC s/ preaviso, diferencias salariales existentes entre la categoría liquidada y la de supervisor conforme C.C.T aplicable, incremento de 50% según Art. 2 Ley 25.323 e incremento de la indemnización prevista en el Art. 275 L.C.T. De acuerdo a las pruebas y material ofrecido correspondería hacer aclaraciones al respecto con referencia a la entrega de certificación de servicios se constató la entrega de la misma a fs. 43/51, no procediendo la aplicación de la multa Art. 80 ya que es requisito indispensable para que proceda la intimación previa del trabajador hacia el empleador en tiempo y forma y esta no se cursó en el tiempo establecido por las norma. Con respecto al pedido de liquidación por indemnización por despido incausado, cabe destacar que a fs. 35 consta que percibió dinero en su cuenta a sueldo, por ello correspondería que pase a la División de Liquidaciones para verificar la liquidación que hubiere percibido, haciendo lugar al reclamo de indemnización por despido incausado tomando los 5 año de antigüedad conforme surge de las planillas de certificación de servicios y remuneraciones y correspondiendo que se liquide los demás rubros como: Vacaciones, SAC 1ra cuota 2017 proporcional días mes de abril, preaviso, integración mes de preaviso, proporcional de SAC preaviso. En cuanto al incremento del 50% según Art. 2 de la Ley 25.323, corresponde hacer lugar al mismo, por ello correspondería que pase a la División de Liquidaciones para proceder a cuantificar el mismo. Es por lo expuesto que correspondería dictar laudo arbitral condenatorio, por las diferencias en la liquidación que se verificaren...”, de conformidad a los considerandos de la presente.-**ARTICULO 3.-Regístrece Comuníquese** a las partes y cumplido elévense la actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídico para la prosecución del trámite administrativo

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

**CEDULA DE NOTIFICACION A LA R/S:
MAURICIO LUIS GOMEZ**

Hago saber Ud., que autos caratulados “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DEPARATAMENTO INSPECCIONES ACTA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIEGIENE A LA RAZON SOCIAL MAURICIO LUIS GOMEZ.**”, que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N° 513.890/2019 y 513.891/2019, se ha dictado **Resolución N° 814/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 13 de Septiembre de 2019” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, los mismos tienen origen en las inspecciones realizadas por este Organismo a la Razón Social **MAURICIO LUIS GOMEZ / CUIT N° 20-28787896-7**, con domicilio de inspección y domicilio legal en calle Congreso N° 346 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; Que, la **RAZÓN SOCIAL** en cuestión no cumplió con los requerimientos de las Actas de Inspección N°324/2019 y 323/2019 de fecha 18 de Marzo de 2019 obrantes a fs. 03 y 19 respectivamente; Que, según constancia de fs. 08 y 24 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en las Actas de Inspección enunciadas precedentemente y en los Dictámenes Acusatorios Circunstanciados Nros. 121/2019 y 238/2019 obrantes a fs. 05 y 21; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46° de la Ley 2450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social ha infringido en lo siguiente: **Dcto. 351/79 Art. 80** (Falta señalización con salida en puerta), **Dcto.**

351/79 Art. 83 y 84 (Falta señalización de riesgo eléctrico en tableros) Dcto. 351/79 Art. 95 y 96 (Falta colocar tapa protectora en tablero eléctrico) Dcto. 351/79 Art. 84 (Falta colocar cartelería en materia de higiene y seguridad en sector cocina) Dcto. 351/79 Art. 98 (Falta mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones eléctricas) Ley 19587 Art. 9 Inc. i) (Falta reacondicionar botiquín de primeros auxilios – elementos vencidos) y Ley 24557 Art. 26 y 27 (Contrato de afiliación a una ART con nómina de trabajadores cubiertos), RES. SRT 463/09 (Declaración del Relevamiento General de Riesgos Laborales presentado ante su ART), RES. SRT 37/10 Art. 4 (Nómina de trabajadores expuestos a agentes de riesgo presentado ante su aseguradora), RES. SRT 299/11 (Registro de entrega de E.P.P. y ropa de trabajo); Que, atento a lo expuesto la Razón Social MAURICIO LUIS GOMEZ / CUIT N° 20-28787896-7, ha infringido importantes normas de la Legislación en materia de Seguridad e Higiene, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTAY CINCO CON 00/100 (\$ 2.975, 00) por cada trabajador afectado por la infracción, conforme los listados obrante a fs. 04 y 20, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. “e” y Art. 3° Inc. “h”, del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz y en concordancia con el Dictamen N° 995/DGAJ/2019 y 939/DGAJ/2019 obrante a fs. 14/14 vta. y 30/30 vta., debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.-SANCIONAR** la Razón Social MAURICIO LUIS GOMEZ / CUIT N° 20-28787896-7, con una multa equivalente a PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 2.975, 00), por cada trabajador afectado por la infracción a: Dcto. 351/79 Art. 80, Dcto. 351/79 Art. 83 y 84, Dcto. 351/79 Art. 95 y 96, Dcto. 351/79 Art. 84, Dcto. 351/79 Art. 98, Ley 19587 Art. 9 Inc. i), Ley 24557 Art. 26 y 27, RES. SRT

463/09, RES. SRT 37/10 Art. 4, RES. SRT 299/11, Ley 24557 Art. 26 y 27, Res. SRT 463/09, Res. SRT 37/10 Art. 4, Dcto. 351/79, Art. 175 y 176, Art. 9 Inc. I ley 19587 de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. “e” y Art. 3° Inc. “h” del Pacto Federal del Trabajo Ley 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTICULO 2°.-**El monto total de la multa asciende a la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS con 00/100 (\$ 11.900,00), la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa MTEySS 1-343137/0 - CBU 0860001101800034313704 - CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°.-**La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este organismo, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art.53° de la Ley Pcial. N° 2.450/96). **ARTICULO 4°.-**Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días hábiles de notificadas, ante el Juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso sólo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanciones, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo. El recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del trabajo (Art. 66 de la Ley N° 2450). **ARTICULO 5°.-Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL
Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz
P-3

LICITACIONES



COMISION DE FOMENTO DE KOLUEL KAYKE LICITACION PUBLICA N° 01/19

Descripción “Adquisición de 1 (una) Unidad 0KM, con equipo de hidrogrua + montaje + barquilla simple + caja de carga, con destino a Koluel Kayke provincia de Santa Cruz”

Apertura de ofertas: 15 de Octubre 2019 a las 12:00 horas.

Lugar de apertura de ofertas: Comisión de Fomento de Koluel Kayke. Sarmiento N° 668. CP (9019) Koluel Kayke Santa Cruz.

Valor del Pliego: pesos Cinco mil quinientos (\$ 5.500.00) deberá ser depositado en la cuenta N° 222081/8 Banco Santa Cruz Sucursal N° 50 Pico Truncado

Consulta y venta de pliegos Comisión de Fomento de Koluel Kayke Sarmiento N° 668, CP(9019) Koluel Kayke Santa Cruz. Tel: 0297-4993828/ 4993836.- P-2



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LICITACION PUBLICA N° 06/2019 (PRIMER LLAMADO)

MOTIVO:
SE SOLICITA MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS NECESARIAS, MATERIALES Y PERSONAL CAPACITADO PARA LA OBRA DENOMINADA “REEMPLAZO DE FAROLAS DE BOULEVARES EN AVENIDAS DE GDOR. GREGORES.

PRESUPUESTO: \$ 3.816.943,05 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 05/100).-

FECHA Y HORA DE LA APERTURA: 22 DE OCTUBRE DE 2019, A LA HORA 11:00.-

LUGAR APERTURA: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTIN 514, TE-FAX: 02962-491024 “Int. N° 106” (Sec. Hacienda), “Int. N° 126” (Dpto. Compras y Suministros). E-MAIL: compras_mgg@hotmail.com - GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ.

P-3

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

Pellegrini N° 256
Telefax: (02966) 436885
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5393

LEY

3668.- Pág. 1

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

0949 – 0906 – 0909 - 0912/19.- Págs. 1/3

DECRETOS SINTETIZADOS

0907 – 0908 – 0910 – 0911 – 0913 - 0914/19.- Pág. 3

RESOLUCIONES

1362 – 0345 - 1644/IDUV/19 – 2609/CPE/19.- Pág. 4

ACUERDOS

045 – 046 – 047 – 048 – 049 – 050 – 051 – 052 – 053 – 054 – 055 – 056 – 057/CAP/19.- Págs. 4/6

DISPOSICIONES

0010/SPGSC/19 – 284/SEM/19 – 213 - 214/MPCel/19 – 038 – 039 - 040 – 041/DPRH/19 - 120 - 122 -/SET/19.- Págs. 6/10

EDICTOS

RODRIGUEZ – BOLGIANO – TORRES BARRIA – VILLARREAL – CARRIZO – ETO. N° 107/19 (MANIF.DE DES.) – MAMANI PEREZ Y LAURA TURPO – LAURA ANGEL - PEREDA Y PEREDA – ETO. N° 106/19 (PET. DE MEN.) – SANDOVAL C/ BULACIOS – HERNANDEZ VELAZQUE – OLAVE – MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN – CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL LAGO ARGENTINO – ETO. N° 121/19 (MANIF. DE DES.) – PAIVA – GOLD-PETROL SRL – BACH – FRETE Y OTRO – PONCE SOPLAN - MONGE – LUCAIOLI S/ CONCURSO PREVENTIVO – ANDRADE S/ ADOPCION – AMADO – DARLAS Y GONZALEZ – CORIA C/ NAVARRO – GARCIA LADA – JUICIO ADM. DE RESP. Nros. 09/10 - 18/10 – ETO. N° 120/19 (CAD. DE CAT.) – ETOS. Nros. 073 – 074 – 075 – 076 – 077 – 078 – 079/19 (VEN. DE CAT.) – FERRERO.- Págs. 11/15

AVISOS

DPRH/ PERM. CAPT. AGUA POZOS PH 1/ AGUA PUBLICA DEL RIO COYLE/ PERF. POZOS PA22/ SOL. RENOV. PERM. CAP. AGUA PEL – VH2 – PATAGONIA LUXURY SAS – RODANEL SAS – RANCHO PATAGONIA SAS.- Págs. 15/17

CONVOCATORIAS

CARSA SA – TECPE SA – SMATA – TRIUNFO COOP. SOC. LIMIT. ORDINARIA – TRIUNFO COOP. SOC. LIMIT. EXTRAORDINARIA.- Págs. 17/19

NOTIFICACIONES

MTEySS/ R/S MONTONE GUSTAVO EDUARDO/ R/S FERNANDO PABLO RODOLFO/ R/S ESTEBAN SILVIA MARIANA / R/S ESTANCIA DE PATAGONIA SA/ R/S MAURICIO LUIS GOMEZ.- Págs. 18/20

LICITACIONES

06/MGG/19 (PRIMER LLAMADO - 01/CFKK/19.- Pág. 20

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5393 DE 20 PAGINAS**